

RESOLUCIÓN No. 01653

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. **2018ER219131** del 18 de septiembre de 2018, el señor JORGE MAURICIO REYES VELANDIA, en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con Nit. 899.999.081-6, presentó solicitud ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA – a fin de obtener autorización para llevar a cabo tratamientos silviculturales a unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, a fin de ejecutar el Contrato IDU No. 952 de 2017 “*Actualización, complementación o ajustes de los estudios y diseños de la intersección a desnivel de la Avenida Ciudad de Cali (AK 86), por Avenida Ferrocarril de Occidente (AC 22), proyecto código de obra 175 (Acuerdo No 645 de 2016)*”, en la Localidad de Fontibón, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Escrito de solicitud de aprovechamiento forestal, bajo el radicado 2018ER219131 del 18 de septiembre de 2018, suscrito por el señor JORGE MAURICIO REYES VELANDIA en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6.
2. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal firmado por la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con cédula de ciudadanía No 26.427.273 de Neiva y T.P. 174.589 del C.S. de la Judicatura.
3. Original del Recibo de pago No. 4025832 del 20 de marzo de 2018 por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$665.618.).
4. Poder otorgado por la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cédula de Ciudadanía No 63.440.960 de Piedecuesta - Santander, en calidad de Representante Legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con Nit. 899.999.081-6, a la Doctora CLAUDIA

RESOLUCIÓN No. 01653

HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 de Neiva y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S.J.

5. Copia del Decreto No 042 del 15 de enero de 2016, por el cual nombrar a la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con Cédula de Ciudadanía No 63.440.960, en el cargo de Directora General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU.
6. Copia del Acta de Posesión No 044 del 15 de enero de 2016, de la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cédula de Ciudadanía No 63.440.960.
7. Copia de la Cédula de Ciudadanía de la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON.
8. Copia de la Tarjeta Profesional de la Señora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL.
9. Copia de la Cédula de Ciudadanía de la Señora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL.
10. Memoria inventario forestal del contrato IDU 0952 de 2017, "Actualización, complementación o ajustes de los estudios y diseños de la intersección a desnivel de la Av. Ciudad de Cali (AK 86) por Avenida Ferrocarril de Occidente (AC 22), Proyecto Código de Obra 175 (Acuerdo No 645 de 2016) en la Localidad de Fontibón en Bogotá D.C."
11. Formulario de recolección de información Ficha 1.
12. Ficha técnica de registro Ficha 2.
13. Un (1) CD.
14. Dos (2) Planos.
15. Dos (2) Planos del inventario de zonas verdes.
16. Memoria Técnica – Inventario de Zonas Verdes – Balance General.
17. Acta de reunion WR 797 del 23 de julio de 2018, del diseño paisajístico del JBB.
18. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal EDINSON ALONSO HERNANDEZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.928.609 y Matricula Profesional No 00000-21226 AGR, expedido por el COPNIA.
19. Fotocopia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal EDINSON ALONSO HERNANDEZ MORENO.
20. Copia de Cartera de Inconsistencias y novedades SIGAU.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 05381 de fecha 12 de octubre de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU - identificado con NIT.899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público, a fin de ejecutar el Contrato IDU No. 952 de 2017 "Actualización, complementación o ajustes de los estudios y diseños de la intersección a desnivel de la Avenida Ciudad de Cali (AK 86), por Avenida Ferrocarril de Occidente (AC 22), proyecto código de obra 175 (Acuerdo No 645 de 2016), en la Localidad de Fontibón, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU - identificado con NIT.899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

"(...)

RESOLUCIÓN No. 01653

1. *En la ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso de que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, para este trámite son los árboles que se mencionan a continuación: 890, 891, 892 y 909, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.(...)."*

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 16 de octubre del 2018, al señor LUIS ENRIQUE CORTES FANDIÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.032.439.007, en su calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU., identificado con NIT.899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 17 de octubre de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 05381 de fecha 12 de octubre de 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 30 de octubre de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2018ER267830, con fecha 16 de noviembre de 2018, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos (e), del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU., identificado con NIT.899.999.081-6, dio respuesta a los requerimientos del Auto N° 05381 de fecha 12 de octubre de 2018, e informo lo siguiente:

"(...) De manera atenta, se remite la documentación solicitadas mediante el Auto de Inicio No.05381 de 12/10/2018, para continuar con la autorización de tratamientos silviculturales del proyecto a desarrollar del contrato de la referencia, según radicado 20182250900101 del 18/09/2018.

- 1- *Solicitud: En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 " ODIGO DISTRITAL", para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de usos público, en el caso de que el código SIGAU no exista se d be solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, para este trámite son los árboles que se mencionan a continuación: 890, 891 ,892 y 909, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.*

Respuesta: En virtud de su solicitud, cordialmente le informo que, según lo manifestado por el profesional Javier Forigua del Jardín Botánico de Bogotá, mediante correo del 14/11/2018 el cual se adjunta, manifiesta "que el JBB no gene a Código SGAU para los setos"

De otra parte, se precisa que la Consultoría mediante el radicado 2017ER5046 de fecha 05/12/2018, solicitó ante el Jardín la asignación de los Códigos SIGAU, para los árboles d espacio público del proyecto. (...)"

RESOLUCIÓN No. 01653

Que, mediante radicado No. 2019ER110865, con fecha 21 de mayo de 2019, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos (e), del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU., identificado con NIT.899.999.081-6, informo lo siguiente:

“(…) De manera atenta, se remite la documentación ajustada del inventario forestal, según solicitud realizada mediante acta de visita No. MCR201081237-004 del 20 de diciembre de 2018, por la ingeniera forestal Mery Cediel de la secretaria Distrital de ambiente -SDA, con el fin de continuar con la autorización de tratamientos silviculturales del contrato de la referencia. (…)”

1- CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 20 de diciembre de 2018, en la Avenida Ciudad de Cali con Avenida Ferrocarril, en la localidad de Fontibón, en la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 06610 del 09 de julio de 2019, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

<p>Tala de: 4-Acacia melanoxylon, 1-Croton bogotanus, 4-Croton bogotensis, 5-Croton magdalenensis, 1-Dodonaea viscosa, 5-Eucalyptus cinerea, 8-Eugenia myrtifolia, 1-Fraxinus chinensis, 2-Lafoensia acuminata, 1-Paraserianthes lophanta, 7-Pinus patula, 7-Salix humboldtiana, 5-Sambucus nigra, 10-Schinus molle, 9-Tecoma stans, 3-Vallea stipularis, 1-Xylosma spiculiferum. Traslado de: 1-Ceroxylon quindiuense, 6-Clusia multiflora, 1-Cytharexylum subflavescens, 1-Escallonia paniculata, 3-Ficus tequendamae, 1-Podocarpus oleifolius, 1-Retrophyllum rospigliosii, 1-Salix humboldtiana, 5-Schinus molle, 2-Tecoma stans, 1-Xylosma spiculiferum</p> <p>Conservar: 6-Araucaria excelsa, 5-Archontophoenix alexandrae, 1-Citrus sinensis, 15-Clusia multiflora, 2-Croton bogotensis, 3-Cupressus lusitanica, 7-Cytharexylum subflavescens, 1-Dodonaea viscosa, 7-Erythrina rubrinervia, 1-Escallonia floribunda, 2-Escallonia paniculata, 1-Eugenia myrtifolia, 3-Ficus tequendamae, 1-Fraxinus chinensis, 1-Fuchsia boliviana, 5-Paraserianthes lophanta, 2-Pinus patula, 2-Pittosporum undulatum, 2-Prunus serotina, 4-Retrophyllum rospigliosii, 4-Salix humboldtiana, 5-Sambucus nigra, 14-Schinus molle, 3-Tabebuia serratifolia, 6-Tecoma stans, 1-Thuja orientalis, 8-Vallea stipularis, 7-Xylosma spiculiferum</p>
--

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización SI. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Eucalipto plateado	4.13
Pino patula	1.746
Total	5.876

RESOLUCIÓN No. 01653

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 121.4 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>9</u>	<u>3.9410989168529085</u>	<u>\$3.078.952</u>
Plantar Jardín	<u>SI</u>	m2	<u>113</u>	<u>49.21995873237742</u>	<u>\$38.452.699</u>
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
TOTAL			<u>121.4</u>	<u>53.16106</u>	<u>\$ 41.531.651</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

2- CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 20 de diciembre de 2018, en la Avenida Ciudad de Cali con Avenida Ferrocarril, en la localidad de Fontibón, en la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 06611 del 09 de julio de 2019, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 2-Eugenia myrtifolia
Conservar: 2-Eugenia myrtifolia

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

RESOLUCIÓN No. 01653

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 2.99 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	0	0	\$0
Plantar Jardín	SI	m2	3	1.3110713453705767	\$1.024.264
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$0
TOTAL			2.99	1.31107	\$ 1.024.264

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

3- CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 20 de diciembre de 2018, en la Avenida Ciudad de Cali con Avenida Ferrocarril, en la localidad de Fontibón, en la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 06609 del 09 de julio de 2019, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Acacia baileyana, 3-Acacia decurrens, 25-Acacia melanoxylon, 1-Alnus acuminata, 1-Cestrum nocturnum, 2-Croton bogotensis, 2-Cupressus lusitanica, 1-Dodonaea viscosa, 3-Eucalyptus cinerea, 3-Eugenia myrtifolia, 2-Lafoensia acuminata, 1-Ligustrum lucidum, 8-Liquidambar styraciflua, 7-Pinus patula, 1-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 2-Prunus serotina, 14-Salix humboldtiana, 24-Sambucus nigra, 4-Schinus molle, 10-Tecoma stans, 2-Vallea stipularis, 2-Xylosma spiculiferum. **Traslado de:** 2-Archontophoenix alexandrae, 2-Clusia multiflora, 1-Juglans neotropica, 1-Myrcia popayanensis, 1-Retrophyllum rospigliosii, 4-Tabebuia serratifolia, 3-Tecoma stans, 2-Xylosma spiculiferum

Conservar: 1-Acacia baileyana, 2-Acacia decurrens, 6-Acacia melanoxylon, 2-Alnus acuminata, 3-Bacharis macrantha, 1-Cestrum nocturnum, 1-Cotoneaster multiflora, 3-Cupressus lusitanica, 1-Erythrina rubrinervia, 8-Eugenia myrtifolia, 1-Evonymus japonica, 2-Ficus benjamina, 2-Fraxinus

RESOLUCIÓN No. 01653

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

chinensis, 1-Juglans neotropica, 2-Lafloensia acuminata, 1-Ligustrum lucidum, 5-Pinus patula, 1-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 2-Prunus serotina, 5-Salix humboldtiana, 31-Sambucus nigra, 1-Schefflera actinophylla, 1-Schinus molle

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización SI. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Eucalipto plateado	0.836
Pino patula	1.26
Cipres, Pino cipres, Pino	0.311
Total	2.407

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 196.95 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	50	21.894999244792267	\$17.105.293
Plantar Jardín	SI	m2	147	64.34940389789591	\$50.272.457
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	0
TOTAL			196.95	86.2444	\$67.377.750

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

4- CONSIDERACIONES TÉCNICAS

RESOLUCIÓN No. 01653

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 20 de diciembre de 2018, en la Avenida Ciudad de Cali con Avenida Ferrocarril, en la localidad de Fontibón, en la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 06608 del 09 de julio de 2019, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 36-Acacia melanoxylon, 2-Cotoneaster multiflora, 22-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus elastica, 27-Ficus soatensis, 3-Liquidambar styraciflua, 13-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 22-Sambucus nigra, 3-Tecoma stans
Conservar: 2-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus soatensis, 35-Pittosporum undulatum, 52-Sambucus nigra

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 214.8 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	50	21.894999244792267	\$17.105.293
Plantar Jardín	SI	m2	165	72.16591913901199	\$56.379.047
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	0
TOTAL			214.8	94.06092	\$73.484.340

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de **\$666.618** (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma **\$1.511.703** (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

RESOLUCIÓN No. 01653

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

RESOLUCIÓN No. 01653

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece: “**Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2º. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU”.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización

Página 10 de 85

RESOLUCIÓN No. 01653

de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

“(…) **e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.** En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Entendiéndose para estos efectos que le corresponde al IDU en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutará el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto del proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis del material vegetal, una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades

RESOLUCIÓN No. 01653

Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

RESOLUCIÓN No. 01653

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”**

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe*

RESOLUCIÓN No. 01653

contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, previendo que existen áreas verdes y/o permeables a endurecer como consecuencia de la ejecución de la obra, se deberá presentar la respectiva propuesta para su compensación, dando estricta aplicación a lo previsto por el Acuerdo 327 de 2008 por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" prevé en el parágrafo del artículo 1 Objeto: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.

Que, en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 001 de 2019" *Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008*" determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los siguientes elementos constitutivos de espacio público del Distrito Capital:

"Corredores ecológicos: Corredor Ecológico de Ronda, conformado por la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental.

Constitutivos Artificiales o Construidos

Articuladores del Espacio Público Parques (Metropolitanos, Zonales, Vecinales y de Bolsillo), Plazas, Plazoletas Circulación Peatonal y Vehicular: Corredor Ecológico Vial- Correspondiente a zonas verdes y las áreas de control ambiental de las vías urbanas V-0, V-1, V-2, y V-3 (Art 100 Decreto 190 de 2004), Separadores Viales, Glorietas En Espacio Privado: Antejardines en desarrollo de obras de utilidad pública"

Que, expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 4º de la norma ibídem, el cual establece: "(...) *Las entidades públicas que realicen actividades que puedan producir endurecimiento de zonas verdes en espacio público, según los elementos constitutivos descritos en el Artículo 3 de la presente Resolución, deberán presentar propuesta de compensación, la cual quedara avalada en el acta que aprueba el Diseño Paisajístico del proyecto y en la Resolución que autoriza el endurecimiento de las zonas verdes emitida por la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.(...)"*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

RESOLUCIÓN No. 01653

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el **Concepto Técnico No. SSFFS-06610** de fecha 09 de julio de 2019 el **Concepto Técnico No. SSFFS-06611** de fecha 09 de julio de 2019, el **Concepto Técnico No. SSFFS-06609** de fecha 09 de julio de 2019 el **Concepto Técnico No. SSFFS-06608** de fecha 09 de julio de 2019, considero técnicamente viable autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con NIT. 899.999.081-6., a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado No. **2018ER219131** del 18 de septiembre de 2018.

Que mediante **Concepto Técnico No. SSFFS-06608** de fecha 09 de julio de 2019, se liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación en la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$666.618)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 "permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2018-1970, se observa recibo de pago No. 4025832 del 20 de marzo de 2018 en el Folio No. 4, expedido por esta Secretaría por valor de **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$665.618)**, correspondientes al valor liquidado por el **Concepto Técnico No. SSFFS-06608** de fecha 09 de julio de 2019, por concepto de evaluación, quedando un valor pendiente por sufragar por la suma de **MIL PESOS M/CTE (\$1.000)**.

Que el mencionado **Concepto Técnico No. SSFFS-06608** de fecha 09 de julio de 2019, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **UN MILLON QUINIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$1.511.703)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que, el **Concepto Técnico No. SSFFS-06610** de fecha 09 de julio de 2019, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante plantación de especies con jardinería de 113 m², los cuales corresponden a 49.21995873237742 SMLMV, equivalentes a TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$38.452.699).

Que, el **Concepto Técnico No. SSFFS-06610** de fecha 09 de julio de 2019, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante plantación de Arbolado Nuevo de Nueve (9) IVP's, los cuales corresponden a 3.9410989168529085 SMLMV, equivalentes a TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.078.952).

Que, el **Concepto Técnico No. SSFFS-06611** de fecha 09 de julio de 2019, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante plantación de especies con jardinería de 3 m², los cuales corresponden a 1.3110713453705767SMLMV, equivalentes a UN MILLON VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.024.264).

Que, el **Concepto Técnico No. SSFFS-06609** de fecha 09 de julio de 2019, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante plantación de Arbolado Nuevo de Cincuenta (50) IVP's, los cuales corresponden a 21.894999244792267 SMLMV, equivalentes a DIECISIETE MILLONES CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$17.105.293).

RESOLUCIÓN No. 01653

Que, el **Concepto Técnico No. SSFFS-06609** de fecha 09 de julio de 2019, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante plantación de especies con jardinería de 147 m², los cuales corresponden a 64.34940389789591 SMLMV, equivalentes a CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$50.272.457).

Que, el **Concepto Técnico No. SSFFS-06608** de fecha 09 de julio de 2019, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante plantación de Arbolado Nuevo de Cincuenta (50) IVP's, los cuales corresponden a 21.894999244792267 SMLMV, equivalentes a DIECISIETE MILLONES CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$17.105.293).

Que, el **Concepto Técnico No. SSFFS-06608** de fecha 09 de julio de 2019, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante plantación de especies con jardinería de 165 m², los cuales corresponden a 72.16591913901199 SMLMV, equivalentes a CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$56.379.047).

Que, las anteriores obligaciones por concepto de compensación se pueden graficar de la siguiente forma:

TIPO DE COMPENSACIÓN	IVP'S / m ²	SMLVM	Equivalencia en pesos
Compensación mediante plantación	109	47.73109740643743	\$37.289.538
Compensación mediante plantación de especies con jardinería.	428	187.0463531146559	\$146.128.467
Total:	537	234.7774505210933	\$183.418.005

Que, el **Concepto Técnico No. SSFFS-06609** de fecha 09 de julio de 2019 y el **Concepto Técnico No. SSFFS-06610** de fecha 09 de julio de 2019, indicaron que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **8.283** m³, que corresponde a la siguiente especies: Eucalipto plateado 4.13 , Pino patula 1.746 , Eucalipto plateado 0.836, Pino patula 1.26, Cipres, Pino cipres, Pino 0.311.

De otro lado es importante resaltar que la compensación por concepto de zonas verdes será mediante un área de **-6.552,87 M²**, teniendo en cuenta que el balance es Negativo y se generó de manera global para la obra de Contrato IDU No. 952 de 2017 "Actualización, complementación o ajustes de los estudios y diseños de la intersección a desnivel de la Avenida Ciudad de Cali (AK 86), por Avenida Ferrocarril de Occidente (AC 22), proyecto código de

RESOLUCIÓN No. 01653

obra 175 (Acuerdo No 645 de 2016), en la Localidad de Fontibón, en la Ciudad de Bogotá D.C., mediante el acta **WR 797** del 23 de julio de 2018, por lo que la compensación se verá reflejada en el presente acto administrativo.

Así mismo, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el acta **WR 797** del 23 de julio de 2018; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los **Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-06610** de fecha 09 de julio de 2019 el **Concepto Técnico No. SSFFS-06611** de fecha 09 de julio de 2019, el **Concepto Técnico No. SSFFS-06609** de fecha 09 de julio de 2019 el **Concepto Técnico No. SSFFS-06608** de fecha 09 de julio de 2019, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público y que hace parte del inventario forestal del Contrato IDU No. 952 de 2017 "Actualización, complementación o ajustes de los estudios y diseños de la intersección a desnivel de la Avenida Ciudad de Cali (AK 86), por Avenida Ferrocarril de Occidente (AC 22), proyecto código de obra 175 (Acuerdo No 645 de 2016), en la Localidad de Fontibón, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de Trescientos veinticuatro (324) individuos arbóreos de las siguientes especies: 4-Acacia melanoxylon, 1-Croton bogotanus, 4-Croton bogotensis, 5-Croton magdalenensis, 1-Dodonaea viscosa, 5-Eucalyptus cinerea, 8-Eugenia myrtifolia, 1-Fraxinus chinensis, 2-Lafoensia acuminata, 1-Paraserianthes lophanta, 7-Pinus patula, 7-Salix humboldtiana, 5-Sambucus nigra, 10-Schinus molle, 9-Tecoma stans, 3-Vallea stipularis, 1-Xylosma spiculiferum, 1-Acacia baileyana, 3-Acacia decurrens, 25-Acacia melanoxylon, 1-Alnus acuminata, 1-Cestrum nocturnum, 2-Croton bogotensis, 2-Cupressus lusitanica, 1-Dodonaea viscosa, 3-Eucalyptus cinerea, 3-Eugenia myrtifolia, 2-Lafoensia acuminata, 1-Ligustrum lucidum, 8-Liquidambar styraciflua, 7-Pinus patula, 1-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 2-Prunus serotina, 14-Salix humboldtiana, 24-Sambucus nigra, 4-Schinus molle, 10-Tecoma stans, 2-Vallea stipularis, 2-Xylosma spiculiferum, 36-Acacia melanoxylon, 2-Cotoneaster multiflora, 22-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus elastica, 27-Ficus soatensis, 3-Liquidambar styraciflua, 13-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 22-Sambucus nigra, 3-Tecoma stans, que fueron considerados técnicamente viable mediante los **Conceptos Técnico Nos. SSFFS-06610** de fecha 09 de julio de

Página 17 de 85

RESOLUCIÓN No. 01653

2019 el, el **Concepto Técnico No. SSFFS-06609** de fecha 09 de julio de 2019 el **Concepto Técnico No. SSFFS-06608** de fecha 09 de julio de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, que hacen parte del Contrato IDU No. 952 de 2017 “Actualización, complementación o ajustes de los estudios y diseños de la intersección a desnivel de la Avenida Ciudad de Cali (AK 86), por Avenida Ferrocarril de Occidente (AC 22), proyecto código de obra 175 (Acuerdo No 645 de 2016), en la Localidad de Fontibón, en la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA de dos (02) Setos:** de las siguientes especies: 2- Eugenia myrtifolia, que fueron considerada técnicamente viable mediante **Concepto Técnico No. SSFFS-06611** de fecha 09 de julio de 2019, los setos se encuentran ubicados en espacio público, que hacen parte del Contrato IDU No. 952 de 2017 “Actualización, complementación o ajustes de los estudios y diseños de la intersección a desnivel de la Avenida Ciudad de Cali (AK 86), por Avenida Ferrocarril de Occidente (AC 22), proyecto código de obra 175 (Acuerdo No 645 de 2016), en la Localidad de Fontibón, en la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. - Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **la CONSERVACION de dos (02) Setos:** de las siguientes especies: 2-Eugenia myrtifolia, que fueron considerada técnicamente viable mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-06611** de fecha 09 de julio de 2019, los setos se encuentran ubicados en espacio público, que hacen parte del Contrato IDU No. 952 de 2017 “Actualización, complementación o ajustes de los estudios y diseños de la intersección a desnivel de la Avenida Ciudad de Cali (AK 86), por Avenida Ferrocarril de Occidente (AC 22), proyecto código de obra 175 (Acuerdo No 645 de 2016), en la Localidad de Fontibón, en la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. – Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **la CONSERVACION** de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (293) individuos arbóreos de la siguiente especie: 6-Araucaria excelsa, 5-Archontophoenix alexandrae, 1-Citrus sinensis, 15-Clusia multiflora, 2-Croton bogotensis, 3-Cupressus lusitanica, 7-Cytharexylum subflavescens, 1-Dodonaea viscosa, 7-Erythrina rubrinervia, 1-Escallonia floribunda, 2-Escallonia paniculata, 1-Eugenia myrtifolia, 3-Ficus tequendamae, 1-Fraxinus chinensis, 1-Fuchsia boliviana, 5-Paraserianthes lophanta, 2-Pinus patula, 2-Pittosporum undulatum, 2-Prunus serotina, 4-Retrophyllum rospigliosii, 4-Salix humboldtiana, 5-Sambucus nigra, 14-Schinus molle, 3-Tabebuia serratifolia, 6-Tecoma stans, 1-Thuja orientalis, 8-Vallea stipularis, 7-Xylosma spiculiferum, , 1-Acacia baileyana, 2-Acacia decurrens, 6-Acacia melanoxylon, 2-Alnus acuminata, 3-Bacharis macrantha, 1-Cestrum nocturnum, 1-Cotoneaster multiflora, 3-Cupressus lusitanica, 1-Erythrina rubrinervia, 8-Eugenia myrtifolia, 1-Evonymus japonica, 2-Ficus benjamina, 2-Fraxinus chinensis, 1-Juglans neotropica, 2-Lafoensia acuminata, 1-Ligustrum lucidum, 5-Pinus patula, 1-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 2-Prunus serotina, 5-Salix humboldtiana, 31-Sambucus nigra, 1-Schefflera actinophylla, 1-Schinus molle, 2-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus soatensis, 35-Pittosporum undulatum, 52-Sambucus nigra, que fueron considerados técnicamente viable mediante los **Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-06610** de fecha 09 de julio de 2019, , **Concepto Técnico No. SSFFS-06609** de fecha 09 de julio de 2019, **Concepto Técnico No. SSFFS-06608** de fecha 09 de julio de 2019, los

Página 18 de 85

RESOLUCIÓN No. 01653

individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, que hacen parte del Contrato IDU No. 952 de 2017 “Actualización, complementación o ajustes de los estudios y diseños de la intersección a desnivel de la Avenida Ciudad de Cali (AK 86), por Avenida Ferrocarril de Occidente (AC 22), proyecto código de obra 175 (Acuerdo No 645 de 2016), en la Localidad de Fontibón, en la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. – Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de Treinta y nueve (39) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Ceroxylon quindiuense, 6-Clusia multiflora, 1-Cytharexylum subflavescens, 1-Escalonia paniculata, 3-Ficus tequendamae, 1-Podocarpus oleifolius, 1-Retrophyllum rospigliosii, 1-Salix humboldtiana, 5-Schinus molle, 2-Tecoma stans, 1-Xylosma spiculiferum, 2-Archontophoenix alexandrae, 2-Clusia multiflora, 1-Juglans neotropica, 1-Myrcia popayanensis, 1-Retrophyllum rospigliosii, 4-Tabebuia serratifolia, 3-Tecoma stans, 2-Xylosma spiculiferum, que fueron considerados técnicamente viable mediante los **Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-06610** de fecha 09 de julio de 2019 y **Concepto Técnico No. SSFFS-06609** de fecha 09 de julio de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, que hacen parte del Contrato IDU No. 952 de 2017 “Actualización, complementación o ajustes de los estudios y diseños de la intersección a desnivel de la Avenida Ciudad de Cali (AK 86), por Avenida Ferrocarril de Occidente (AC 22), proyecto código de obra 175 (Acuerdo No 645 de 2016), en la Localidad de Fontibón, en la Ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-06610 de fecha 09 de julio de 2019

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
648	PINO LIBRO	0	0.6	0	Regular	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
649	RAQUE, SAN JUANITO	0	2	0	Bueno	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
650	PALMA ALEJANDRA	0	0.7	0	Regular	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
651	CORONO	0	1.5	0	Bueno	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera técnicamente viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbóreo que interfiere con los diseños de una línea de alta tensión pero tiene condiciones físicas apropiadas para ser trasladado.	Traslado
652	GAQUE	0	1	0	Bueno	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera técnicamente viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbóreo que interfiere con los diseños de una línea de alta tensión pero tiene condiciones físicas apropiadas para ser trasladado.	Traslado
653	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0	1.5	0	Malo	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular con interferencia	Tala



RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							con redes eléctricas, son razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	
654	CAUCHO TEQUENDAMA	0.45	7	0	Bueno	Oreja del costado suroccid. de Av. Call con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbóreo que interfiere con la obra pero tiene condiciones físicas apropiadas para ser trasladado.	Traslado
655	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0	2	0	Bueno	Oreja del costado suroccid. de Av. Call con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
656	SAUCE LLORON	0.27	6	0	Regular	Oreja del costado suroccid. de Av. Call con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
657	ARAUCARIA	0.13	2.5	0	Regular	Oreja del costado suroccid. de Av. Call con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
658	CORONO	0	1.5	0	Regular	Oreja del costado suroccid. de Av. Call con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo pese a que interfiere con los diseños de una línea de alta tensión que se trasladara de sitio, pero sus condiciones de ser una especie de bajo porte no presenta riesgos para la línea.	Conservar
659	GAQUE	0	1	0	Bueno	Oreja del costado suroccid. de Av. Call con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
660	PALMA ALEJANDRA	0	0.5	0	Bueno	Oreja del costado suroccid. de Av. Call con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
661	OCOBO, GUAYACAN	0	0.6	0	Regular	Oreja del costado suroccid. de Av. Call con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
662	CHOCHO	0	1.5	0	Bueno	Oreja del costado suroccid. de Av. Call con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
663	FALSO PIMIENTO	0.54	2.5	0	Regular	Oreja del costado suroccid. de Av. Call con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
664	FALSO PIMIENTO	0.71	4	0	Bueno	Oreja del costado suroccid. de Av. Call con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
665	PINO COLOMBIANO, CHAQUIRO	0.08	2	0	Bueno	Oreja del costado suroccid. de Av. Call con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbóreo que interfiere con la obra pero tiene condiciones físicas apropiadas para ser trasladado. Además es una especie declarada en Veda en el territorio nacional.	Traslado
666	FALSO PIMIENTO	0.66	5	0	Malo	Oreja del costado suroccid. de Av. Call con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, tiene interferencia con redes eléctricas. No se recomienda su bloqueo y traslado por las razones ya expuestas.	Tala
667	GAQUE	0	0.8	0	Bueno	Oreja del costado suroccid. de Av. Call con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbóreo que interfiere con la obra pero tiene condiciones físicas apropiadas para ser trasladado.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
668	CORONO	0	1.5	0	Regular	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo pese a que interfiere con los diseños de una línea de alta tensión que se trasladara de sitio, pero sus condiciones de ser una especie de bajo porte no presenta riesgos para la línea.	Conservar
669	PALMA ALEJANDRA	0	0.5	0	Regular	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
670	ARAUCARIA	0	1.5	0	Regular	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
671	OCOBO, GUAYACAN	0	0.8	0	Regular	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
672	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.43	6	0	Regular	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
673	FALSO PIMIENTO	0	0.8	0	Regular	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
674	ARAUCARIA	0.07	2	0	Bueno	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
675	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0	1.5	0	Bueno	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
676	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0	1	0	Malo	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, tiene interferencia con redes eléctricas y riesgo moderado. No cuenta con las condiciones necesarias para su traslado.	Tala
677	GAQUE	0	0.8	0	Bueno	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
678	CORONO	0	2	0	Regular	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
679	ARAUCARIA	0.07	1.8	0	Regular	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
680	FALSO PIMIENTO	0	0.4	0	Regular	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
681	CHOCHO	0.08	2	0	Regular	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
682	CEREZO	0	1	0	Regular	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
683	FALSO PIMIENTO	0.39	5	0	Bueno	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
684	FALSO PIMIENTO	0.32	4	0	Bueno	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
686	FALSO PIMIENTO	0.49	3	0	Regular	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con los diseños de una línea de alta tensión que se trasladara de sitio, pero por sus condiciones físicas y sanitarias no se recomienda su traslado.	Tala
687	GAQUE	0	1.5	0	Regular	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicament viable conservar el individuo arbóreo pese a que interfiere con los diseños de una línea de alta tensión que se trasladara de sitio, pero sus condiciones de ser una especie de bajo porte no presenta riesgos para la línea.	Conservar
688	CORONO	0	1.5	0	Regular	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
689	ARAUCARIA	0.11	2	0	Regular	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
690	RAQUE, SAN JUANITO	0	2	0	Regular	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
691	TIBAR, PAGODA O RODAMONTE	0	1.6	0	Regular	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
692	CHOCHO	0	1	0	Bueno	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
693	CHOCHO	0.08	2.5	0	Bueno	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
694	CEREZO	0	0.7	0	Regular	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
695	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0	2	0	Bueno	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
696	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.06	2.5	0	Malo	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, su estado general físico y sanitario es regular, tiene interferencia con redes eléctricas. Estas con condiciones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
697	GAQUE	0	1.3	0	Regular	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera técnicament viable conservar el individuo arbóreo pese a la interfiere con los diseños de una línea de alta tensión que se	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							trasladara de sitio, pero sus condiciones de ser una especie de bajo porte no presenta riesgos para la línea.	
698	CORONO	0	1.5	0	Regular	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
699	RAQUE, SAN JUANITO	0	0.4	0	Regular	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
700	RAQUE, SAN JUANITO	0	0.6	0	Regular	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
701	FALSO PIMIENTO	0	1	0	Regular	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
702	CHOCHO	0.11	3	0	Bueno	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
703	FALSO PIMIENTO	0.3	3	0	Bueno	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
704	CHOCHO	0	0.6	0	Bueno	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
705	FALSO PIMIENTO	0.23	3	0	Bueno	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
706	FALSO PIMIENTO	0.4	5	0	Malo	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con los diseños de una línea de alta tensión que se trasladara de sitio, pero por sus condiciones físicas y sanitarias, no se recomienda su traslado.	Tala
707	GAQUE	0	1	0	Regular	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo pese a que interfiere con los diseños de una línea de alta tensión que se trasladara de sitio, pero sus condiciones de ser una especie de bajo porte no presenta riesgos para la línea.	Conservar
708	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.87	8	0	Regular	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, su interferencia con redes eléctricas, son razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
709	FALSO PIMIENTO	0	0.6	0	Bueno	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
710	GAQUE	0	1	0	Regular	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
711	FALSO PIMIENTO	0	0.7	0	Regular	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
712	RAQUE, SAN JUANITO	0	1.5	0	Bueno	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
713	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.13	2	0	Regular	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
714	PALMA ALEJANDRA	0	0.6	0	Regular	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
715	FALSO PIMIENTO	0	1.5	0	Regular	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
716	NARANJO	0	0.8	0	Regular	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
717	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0	1.4	0	Regular	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
718	CHOCHO	0	0.5	0	Bueno	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
719	EUGENIA	0.24	5	0	Malo	Separador vial de la Cra 86 con Cil 21, costado occid.	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, su estado general fisico es regular y sus condiciones sanitarias son malas, posee interferencia con redes eléctricas , su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
720	EUGENIA	0.13	3	0	Regular	Separador vial de la Cra 86 con Cil 21, costado occid.	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, tiene interferencia con redes eléctricas ,lo cual hace que su bloqueo y traslado no sea recomendable.	Tala
721	PALMA ALEJANDRA	0	1	0	Regular	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
722	EUGENIA	0.44	7	0	Regular	Separador vial de la Cra 86 con Cil 21, costado occid.	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, su estado general fisico es malo y sus condiciones sanitarias buenas, con interferencia con redes eléctricas, su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
723	EUGENIA	0.27	6	0	Regular	Separador vial de la Cra 86 con Cil 21, costado occid.	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
724	CORONO	0	1.3	0	Regular	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
725	FUCSIA BOLIVIANA	0	0.8	0	Regular	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
726	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.3	5	0	Bueno	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
727	GAQUE	0	1.5	0	Regular	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
728	GAQUE	0	1.5	0	Regular	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
730	FALSO PIMIENTO	0.76	5	0	Malo	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, su estado general fisico es malo y sus condiciones sanitarias buenas, con interferencia con redes eléctricas, su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
731	RAQUE, SAN JUANITO	0	1.3	0	Regular	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
732	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.04	2	0	Bueno	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
733	FALSO PIMIENTO	0.68	5	0	Bueno	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
734	FALSO PIMIENTO	0	1	0	Regular	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
735	GAQUE	0	1.2	0	Regular	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
736	GAQUE	0	1.2	0	Bueno	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
739	GAQUE	0	1.5	0	Regular	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
740	PINO ROMERON	0.11	1.8	0	Regular	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
741	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.04	2	0	Bueno	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
742	CAUCHO TEQUENDAMA	0.33	5	0	Bueno	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
743	SAUCE LLORON	0.13	2.5	0	Bueno	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
744	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.03	2	0	Bueno	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
745	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0	1	0	Bueno	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
746	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.11	2	0	Bueno	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
747	CORONO	0	1	0	Regular	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
748	GAQUE	0	1.3	0	Regular	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
749	FALSO PIMIENTO	0.79	6	0	Malo	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
750	CAUCHO TEQUENDAMA	0.23	4.5	0	Bueno	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
752	GAQUE	0	1.65	0	Bueno	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
753	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0	2	0	Regular	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
754	TIBAR	0	1.5	0	Bueno	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
755	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.21	4	0	Bueno	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
756	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.08	2.2	0	Regular	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
757	GAQUE	0	1	0	Regular	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
758	HAYUELO	0.14	3.5	0	Malo	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
759	SAUCE LLORON	0.16	3	0	Bueno	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
760	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.09	1.9	0	Bueno	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
761	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.25	4	0	Malo	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
762	GAQUE	0	1	0	Regular	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
763	RAQUE, SAN JUANITO	0	0.8	0	Bueno	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
764	TIBAR	0	1.5	0	Bueno	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
765	PINO ROMERON	0.16	2.5	0	Bueno	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
766	PINO ROMERON	0.1	2.2	0	Regular	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
767	PINO ROMERON	0.21	3	0	Bueno	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
768	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.13	3	0	Bueno	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
769	FALSO PIMIENTO	0.66	6	0	Malo	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
770	CORONO	0	1.5	0	Regular	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular y malo. No tiene las condiciones necesarias para realizar su traslado.	Tala
771	GAQUE	0	1.5	0	Bueno	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbóreo que interfiere con la obra pero tiene condiciones físicas apropiadas para ser trasladado.	Traslado
772	SAUCE LLORON	0.21	3.5	0	Regular	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
773	CAUCHO TEQUENDAMA	0.26	5	0	Regular	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
774	SAUCE LLORON	0.2	3	0	Malo	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, su estado general físico es malo y sus condiciones sanitarias son regulares. Su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
775	FALSO PIMIENTO	0	1	0	Bueno	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbóreo que interfiere con la obra pero tiene condiciones físicas apropiadas para ser trasladado.	Traslado
776	SAUCE LLORON	0.27	4	0	Malo	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular y malo. No posee las condiciones adecuadas para realizar su traslado.	Tala
777	SAUCE LLORON	0.13	2.5	0	Malo	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular y malo. No posee las condiciones adecuadas para realizar su traslado.	Tala
778	RAQUE, SAN JUANITO	0.05	2	0	Malo	Oreja del costado suroriental de Av.	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y	Tala



RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
						Cali con Av. Ferrocarril	sanitario del individuo es regular y malo. No posee las condiciones adecuadas para realizar su traslado.	
779	CAUCHO TEQUENDAMA	0.16	3.5	0	Bueno	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera técnicamente viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbóreo que interfiere con la obra pero tiene condiciones físicas apropiadas para ser trasladado.	Traslado
780	GAQUE	0.05	1.65	0	Bueno	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera técnicamente viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbóreo que interfiere con la obra pero tiene condiciones físicas apropiadas para ser trasladado.	Traslado
781	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.12	2	0	Malo	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
782	SAUCE LLORON	0.21	4	0	Regular	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
783	PINO ROMERON	0.1	2	0	Bueno	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera técnicamente viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbóreo que interfiere con la obra pero tiene condiciones físicas apropiadas para ser trasladado.	Traslado
784	FALSO PIMIENTO	0.07	1.6	0	Regular	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera técnicamente viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbóreo que interfiere con la obra pero tiene condiciones físicas apropiadas para ser trasladado.	Traslado
785	SAUCE LLORON	0.19	4	0	Malo	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
786	SAUCE LLORON	0.25	4	0	Regular	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
788	SAUCE LLORON	0.12	2.5	0	Bueno	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera técnicamente viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbóreo que interfiere con la obra pero tiene condiciones físicas apropiadas para ser trasladado.	Traslado
789	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.1	3	0	Bueno	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera técnicamente viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbóreo que interfiere con la obra pero tiene condiciones físicas apropiadas para ser trasladado.	Traslado
790	FALSO PIMIENTO	0.49	3.5	0	Malo	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular y malo, su bloqueo y traslado no es recomendable por no tener las condiciones necesarias para tal fin.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
791	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.33	4	0	Malo	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular y malo, su bloqueo y traslado no es recomendable por no tener las condiciones necesarias para tal fin.	Tala
792	CAUCHO TEQUENDAM A	0.08	1.7	0	Regular	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbóreo que interfiere con la obra pero tiene condiciones físicas apropiadas para ser trasladado.	Traslado
793	SAUCE LLORON	0.22	5	0	Malo	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
794	GAQUE	0.06	1.7	0	Bueno	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbóreo que interfiere con la obra pero tiene condiciones físicas apropiadas para ser trasladado.	Traslado
795	FALSO PIMIENTO	0	1.5	0	Bueno	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbóreo que interfiere con la obra pero tiene condiciones físicas apropiadas para ser trasladado.	Traslado
796	TIBAR	0.07	2	0	Bueno	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbóreo que interfiere con la obra pero tiene condiciones físicas apropiadas para ser trasladado.	Traslado
797	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.14	3.5	0	Bueno	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbóreo que interfiere con la obra pero tiene condiciones físicas apropiadas para ser trasladado.	Traslado
798	FALSO PIMIENTO	0.62	5	0	Malo	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
799	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.22	3	0	Malo	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
800	FALSO PIMIENTO	0.61	6	0	Malo	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
801	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.18	3	0	Malo	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbóreo que interfiere con la obra pero tiene condiciones físicas apropiadas para ser trasladado.	Traslado
802	FALSO PIMIENTO	0	1.3	0	Malo	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbóreo que interfiere con la obra pero tiene condiciones físicas apropiadas para ser trasladado.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
803	GAQUE	0	1.5	0	Bueno	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbóreo que interfiere con la obra pero tiene condiciones físicas apropiadas para ser trasladado.	Traslado
804	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.21	1.8	0	Malo	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
805	FALSO PIMIENTO	0.13	2	0	Bueno	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbóreo que interfiere con la obra pero tiene condiciones físicas apropiadas para ser trasladado.	Traslado
806	RAQUE, SAN JUANITO	0.06	2.3	0	Malo	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
807	RAQUE, SAN JUANITO	0	1.8	0	Regular	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
808	HAYUELO	0.22	2.5	0	Malo	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
809	FALSO PIMIENTO	0.76	5	0	Malo	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
810	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.17	4	0	Malo	Oreja del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
811	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0.64	4	0	Bueno	Separador vial del costado suroriental de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbóreo que interfiere con la obra pero tiene condiciones físicas apropiadas para ser trasladado.	Traslado
813	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.29	4	0	Regular	Área verde Calle 22 entre Cra 83 y Cra 86, costado sur	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
814	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.26	7	0	Regular	Área verde Calle 22 entre Cra 83 y Cra 86, costado sur	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
815	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.37	6	0	Regular	Área verde Calle 22 entre Cra 83 y Cra 86, costado sur	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
816	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.4	5.5	0	Regular	Área verde Calle 22 entre Cra 83 y Cra 86, costado sur	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
817	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.18	5.5	0	Regular	Área verde Calle 22 entre Cra 83 y Cra 86, costado norte	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
818	CIPRES, PINO	0.85	8	0	Regular	Área verde Calle 22 entre Cra 83 y Cra 86, costado norte	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
819	ACACIA JAPONESA	0.98	6	0	Regular	Área verde Calle 22 entre Cra 83 y Cra 86, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que presenta interferencia con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, posee interferencia con redes eléctricas, altura excesiva para el lugar de siembra, peligro de volcamiento, susceptibilidad a volcamiento.	Tala
820	ACACIA JAPONESA	0.84	4	0	Malo	Área verde Calle 22 entre Cra 83 y Cra 86, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que presenta susceptibilidad por su cercanía a la obra, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, con peligro de volcamiento, susceptibilidad a volcamiento, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
821	CIPRES, PINO	0.41	3.5	0	Regular	Área verde Calle 22 entre Cra 83 y Cra 86, costado norte	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
822	ACACIA JAPONESA	1.46	12	0	Malo	Área verde Calle 22 entre Cra 83 y Cra 86, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que a pesar de que no presenta interferencia con el proyecto, presenta regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar de emplazamiento.	Tala
823	CIPRES, PINO	0.43	3.5	0	Regular	Área verde Calle 22 entre Cra 83 y Cra 86, costado norte	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
824	PINO PATULA	1.15	12	0	Regular	Área verde Calle 22 entre Cra 83 y Cra 86, costado norte	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
828	ACACIA JAPONESA	1.07	7.5	0	Malo	Cli 22 entre Cra 85 B y Cra 83, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular. Tiene interferencia con redes eléctricas, altura excesiva	Tala



RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							para el lugar de siembray por no ser considera una especie apta para el arbolado urbano su bloqueo y traslado no es recomendable.	
829	GUAYACAN DE MANIZALES	0.58	7.5	0	Malo	Cil 22 entre Cra 85 B y Cra 83, costado norte	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, posee interferencia con redes eléctricas, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable. Además, su nivel de riesgo es moderado.	Tala
830	PINO PATULA	0.69	6	0.05	Regular	Cil 22 entre Cra 85 B y Cra 83, costado norte	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, tiene además interferencia con redes eléctricas, altura excesiva para el lugar de siembra con un nivel de riesgo moderado, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
832	GUAYACAN DE MANIZALES	0.8	6	0	Malo	Cil 22 entre Cra 85 B y Cra 83, costado norte	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, presenta interferencia con redes eléctricas y altura excesiva para el lugar de siembra, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable. Además, su nivel de riesgo es severo.	Tala
833	PINO PATULA	1.82	6.5	0.474	Regular	Cil 22 entre Cra 85 B y Cra 83, costado norte	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, su estado general físico es regular y sus condiciones sanitarias son malas, adicionalmente presenta interferencia con redes eléctricas y altura excesiva para el lugar de siembra. Su bloqueo y traslado no es recomendable, además, su nivel de riesgo es severo.	Tala
834	EUCALIPTO PLATEADO	1.06	6	0.215	Regular	Cil 22 entre Cra 85 B y Cra 83, costado norte	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, su estado general físico es regular y sus condiciones sanitarias son malas, su interferencia con redes eléctricas, su altura excesiva para el lugar de siembra, su nivel de riesgo moderado son razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
835	PINO PATULA	1.07	7	0.164	Regular	Cil 22 entre Cra 85 B y Cra 83, costado norte	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, tiene interferencia con redes eléctricas y altura excesiva para el lugar de siembra, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable. Además, su nivel de riesgo es severo.	Tala
836	EUCALIPTO PLATEADO	1.34	7	0.343	Regular	Cil 22 entre Cra 85 B y Cra 83, costado norte	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, tiene	Tala



RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							interferencia con redes eléctricas y altura excesiva para el lugar de siembra, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable. Además de ello, su nivel de riesgo es severo.	
837	PINO PATULA	1.38	7	0.273	Regular	Cil 22 entre Cra 85 B y Cra 83, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, presenta interferencia con redes eléctricas y altura excesiva para el lugar de siembra, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable. Además, su nivel de riesgo es severo.	Tala
838	PINO PATULA	0.94	6	0.127	Regular	Cil 22 entre Cra 85 B y Cra 83, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular. Adicionalmente, tiene interferencia con redes eléctricas, altura excesiva para el lugar de siembra, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable. Además, su nivel de riesgo es moderado.	Tala
844	SAUCO	0.89	6	0	Malo	Cil 22 entre Cra 85 B y Cra 83, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular. Su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
845	SAUCO	0.66	6	0	Malo	Cil 22 entre Cra 85 B y Cra 83, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular. No cuenta las condiciones adecuadas para su traslado.	Tala
846	SAUCO	0.48	6	0	Malo	Cil 22 entre Cra 85 B y Cra 83, costado norte	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
847	SAUCO	0.78	6	0	Malo	Cil 22 entre Cra 85 B y Cra 83, costado norte	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
848	SAUCO	0.47	6	0	Malo	Cil 22 entre Cra 85 B y Cra 83, costado norte	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
849	SAUCO	0.66	6	0	Malo	Cil 22 entre Cra 85 B y Cra 83, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular y malo, su nivel de riesgo es moderado. No presenta las condiciones necesarias para realizar su traslado.	Tala
850	SAUCO	0.56	6	0	Malo	Cil 22 entre Cra 85 B y Cra 83, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular y malo, su nivel de riesgo es moderado. No presenta las condiciones necesarias para realizar su traslado.	Tala
851	SAUCO	0.86	6	0	Malo	Cil 22 entre Cra 85 B y Cra 83, costado norte	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
852	SAUCO	0.73	6	0	Malo	Cll 22 entre Cra 85 B y Cra 83, costado norte	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
853	SAUCO	0.83	6	0	Malo	Cll 22 entre Cra 85 B y Cra 83, costado norte	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular y malo, tiene un nivel de riesgo moderado. No presenta las condiciones necesarias para realizar su traslado.	Tala
859	SANGREGADO	1.38	11	0	Regular	Cra 86 con cll 22, Parque de Bolsillo, costado oriental	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, cuenta con un estado general físico regular, sus condiciones sanitarias en general son buenas, presenta altura excesiva para el lugar de siembra. No es recomendable su traslado ya que no cuenta con las condiciones necesarias para su realización.	Tala
860	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	1.23	10	0	Regular	Cra 86 con cll 22, Parque de Bolsillo, costado oriental	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, cuenta con un estado general físico regular, sus condiciones sanitarias en general son buenas, tiene altura excesiva para el lugar de siembra. No es recomendable su traslado ya que no cuenta con las condiciones necesarias para su realización.	Tala
862	SANGREGADO	1.07	8	0	Regular	Cra 86 con cll 22, Parque de Bolsillo, costado oriental	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, su estado general físico es regular con condiciones sanitarias buenas. No es recomendable su traslado ya que no cuenta con las condiciones necesarias para su realización.	Tala
863	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	1.25	11	0	Regular	Cra 86 con cll 22, Parque de Bolsillo, costado oriental	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, cuenta con un estado general físico regular, sus condiciones sanitarias en general son buenas, adicionalmente su altura excesiva para el lugar de siembra son razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
864	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.08	2.5	0	Regular	Cra 86 con cll 22, Parque de Bolsillo, costado oriental	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, posee peligro de volcamiento, susceptibilidad a volcamiento, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable. Además, su nivel de riesgo es moderado y no se considera una especie apta para el arbolado urbano.	Tala
865	PINO PATULA	0.45	15	0.039	Regular	Cra 86 con cll 22, Parque de Bolsillo, costado oriental	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, además tiene susceptibilidad a volcamiento, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
866	ARAUCARIA	0.19	4	0	Regular	Cra 86 con cll 22, Parque de Bolsillo, costado oriental	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
867	SANGREGADO	0.94	7.5	0	Regular	Cra 86 con cll 22, Parque de Bolsillo, costado oriental	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
868	SANGREGADO	1.09	9	0	Malo	Cra 86 con cll 22, Parque de Bolsillo, costado oriental	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
869	EUCALIPTO PLATEADO	1.88	12	1.013	Regular	Cra 86 con cll 22, Parque de Bolsillo, costado oriental	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, su estado general físico es regular con condiciones sanitarias buenas. No es recomendable su traslado ya que no cuenta con las condiciones necesarias para su realización. Además, su nivel de riesgo es moderado.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
870	EUCALIPTO PLATEADO	1.71	10	0.838	Regular	Cra 86 con cll 22, Parque de Bolsillo, costado oriental	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, su estado general físico y sanitario es regular, además presenta peligro de volcamiento, susceptibilidad a volcamiento. Estas condiciones no son viables para su bloqueo y traslado siendo este no recomendable. Además, su nivel de riesgo es severo.	Tala
871	URAPÁN, FRESNO	1.17	13	0	Malo	Cra 86 con cll 22, Parque de Bolsillo, costado oriental	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, presenta además una altura excesiva para el lugar de siembra. Por tal motivo, su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
872	URAPÁN, FRESNO	1.32	14	0	Malo	Cra 86 con cll 22, Parque de Bolsillo, costado oriental	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
873	PINO PATULA	1	8	0	Regular	Cra 86 con cll 22, Parque de Bolsillo, costado oriental	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
874	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	1.18	7.5	0	Regular	Cra 86 con cll 22, Parque de Bolsillo, costado oriental	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
875	SANGREGADO	0.62	5	0	Regular	Cra 86 con cll 22, Parque de Bolsillo, costado oriental	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
878	RAQUE, SAN JUANITO	0	0.6	0	Regular	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
884	OCOBO, GUAYACAN	0	0.7	0	Regular	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera tecnicamente viable conservar el individuo arbóreo dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
893	PINO PATULA	1.61	14	0.619	Regular	Cra 86 con cll 22, Parque de Bolsillo, costado oriental	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular. Presenta adicionalmente una altura excesiva para el lugar de siembra. Su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
894	SANGREGADO	1.12	10	0	Regular	Cra 86 con cll 22, Parque de Bolsillo, costado oriental	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, cuenta con un estado general físico regular, sus condiciones sanitarias en general son buenas, posee además una altura excesiva para el lugar de siembra, por tanto su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
895	EUCALIPTO PLATEADO	1.81	18	1.721	Regular	Cra 86 con cll 22, Parque de Bolsillo, costado oriental	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, cuenta con un estado general físico regular, sus condiciones sanitarias en general son buenas, adicionalmente su altura excesiva para el lugar de siembra son razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable. Además, su nivel de riesgo es moderado.	Tala
896	EUGENIA	0.35	6	0	Regular	Cra 86 entre Cll 22 y Calle 21 Costado occidental	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular y malo. No presenta las condiciones adecuadas para realizar su traslado.	Tala
897	EUGENIA	0.36	6	0	Regular	Cra 86 entre Cll 22 y Calle 21 Costado occidental	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
898	EUGENIA	0.27	5	0	Regular	Cra 86 entre Cll 22 y Calle 21 Costado occidental	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
899	EUGENIA	0.37	7	0	Regular	Cra 86 entre Cll 22 y Calle 21 Costado occidental	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
900	EUGENIA	0.39	7	0	Regular	Cra 86 entre Cll 22 y Calle 21 Costado occidental	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01653

Concepto Técnico No. SSFFS-06611 de fecha 09 de julio de 2019

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
890	EUGENIA	0	1.3	0	Regular	Cil 22 entre Cra 87 A y Cra 87 C, costado norte	Se considera viable la conservación de este seto en Eugenia (Eugenia myrtifolia) que consta de 55 m lineales dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
891	EUGENIA	0	1.2	0	Regular	Cil 22 entre Cra 87 A y Cra 87 C, costado norte	Se considera viable la tala de este seto en Eugenia (Eugenia myrtifolia) que consta de 6 m lineales dado que interfiere con el desarrollo del proyecto.	Tala
892	EUGENIA	0	2	0	Regular	Cil 22 entre Cra 87 A y Cra 87 C, costado norte	Se considera viable la conservación de este seto en Eugenia (Eugenia myrtifolia) que consta de 6 m lineales dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
909	EUGENIA	0	1.2	0	Regular	CL 22 A 83 61 Costado Norte	Se considera viable la tala de este seto en Eugenia (Eugenia myrtifolia) que consta de 23,94 m lineales dado que interfiere con el desarrollo del proyecto.	Tala

Concepto Técnico No. SSFFS-06609 de fecha 09 de julio de 2019

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
376	ACACIA JAPONESA	0.37	6	0	Malo	Cil 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, peligro y, susceptibilidad a volcamiento, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable. Además, su nivel de riesgo es moderado y no se considera una especie apta para el arbolado urbano.	Tala
377	ACACIA JAPONESA	0.26	5	0	Malo	Cil 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, peligro y, susceptibilidad a volcamiento, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable. Además, su nivel de riesgo es moderado y no se considera una especie apta para el arbolado urbano.	Tala
378	ACACIA JAPONESA	0.57	8	0	Malo	Cil 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, peligro y, susceptibilidad a volcamiento, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable. Además, su nivel de riesgo es moderado y no se considera una especie apta para el arbolado urbano.	Tala
379	ACACIA JAPONESA	0.36	6	0	Malo	Cil 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es	Tala



RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							regular, peligro y, susceptibilidad a volcamiento, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable. Además, su nivel de riesgo es moderado y no se considera una especie apta para el arbolado urbano.	
380	ACACIA JAPONESA	1.2	13	0	Malo	Cil 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
381	ACACIA JAPONESA	0.43	9	0	Malo	Cil 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que el árbol interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, con una altura excesiva para el lugar de siembra, peligro de volcamiento, susceptibilidad a volcamiento, son razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
383	ACACIA JAPONESA	0.61	7	0	Malo	Cil 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, presenta además peligro de volcamiento y susceptibilidad a volcamiento, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
384	ACACIA JAPONESA	0.3	6	0	Regular	Cil 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
385	ACACIA JAPONESA	0.18	5	0	Malo	Cil 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, con peligro de volcamiento y susceptibilidad a volcamiento, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
386	ACACIA JAPONESA	0.56	8	0	Regular	Cil 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
387	ACACIA JAPONESA	0.52	12	0	Malo	Cil 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que árbol interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, con una altura excesiva para el lugar de siembra, peligro y susceptibilidad a volcamiento, son razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
388	ACACIA JAPONESA	0.27	6	0	Malo	Cil 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
389	ACACIA JAPONESA	0.5	12	0	Malo	Cil 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, con altura excesiva para el lugar de siembra, peligro de volcamiento, susceptibilidad a volcamiento, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
390	ACACIA JAPONESA	0.46	7	0	Regular	Cil 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, con altura excesiva para el lugar de siembra, peligro de volcamiento, susceptibilidad a	Tala



RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							volcamiento, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	
391	ACACIA JAPONESA	0.44	10	0	Malo	Cil 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, con altura excesiva para el lugar de siembra, peligro de volcamiento, susceptibilidad a volcamiento, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
392	ACACIA JAPONESA	0.47	9	0	Regular	Cil 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, con altura excesiva para el lugar de siembra, peligro de volcamiento, susceptibilidad a volcamiento, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
393	ACACIA JAPONESA	0.82	13	0	Malo	Cil 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, con altura excesiva para el lugar de siembra, peligro de volcamiento, susceptibilidad a volcamiento, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
394	ACACIA JAPONESA	0.4	8	0	Regular	Cil 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, con altura excesiva para el lugar de siembra, peligro de volcamiento, susceptibilidad a volcamiento, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
395	ACACIA JAPONESA	0.22	4	0	Malo	Cil 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, con altura excesiva para el lugar de siembra, peligro de volcamiento, susceptibilidad a volcamiento, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
396	ACACIA JAPONESA	0.45	7	0	Malo	Cil 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, con altura excesiva para el lugar de siembra, peligro de volcamiento, susceptibilidad a volcamiento, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
397	ACACIA JAPONESA	0.85	13	0	Malo	Cil 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, con altura excesiva para el lugar de siembra, peligro de volcamiento, susceptibilidad a volcamiento, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
398	PINO PATULA	1.29	7	0.159	Regular	Cil 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, con altura excesiva para el lugar de	Tala



RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							siembra, peligro de volcamiento, susceptibilidad a volcamiento, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	
399	ACACIA JAPONESA	0.32	6	0	Malo	Cil 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, con altura excesiva para el lugar de siembra, peligro de volcamiento, susceptibilidad a volcamiento, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
400	SAUCO	0.44	5	0	Malo	Cil 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, con altura excesiva para el lugar de siembra, peligro de volcamiento, susceptibilidad a volcamiento, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
401	EUCALIPTO PLATEADO	1.3	8	0.403	Malo	Cil 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, con altura excesiva para el lugar de siembra, peligro de volcamiento, susceptibilidad a volcamiento, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
402	ACACIA JAPONESA	1.38	12	0	Malo	Cil 22 entre Cra 87 A y Cra 87 C, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, con altura excesiva para el lugar de siembra, peligro de volcamiento, susceptibilidad a volcamiento, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
403	PINO PATULA	1.14	7	0.186	Regular	Cil 22 entre Cra 87 A y Cra 87 C, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, con altura excesiva para el lugar de siembra, peligro de volcamiento, susceptibilidad a volcamiento, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
404	ACACIA NEGRA, GRIS	0.65	5	0	Regular	Cil 22 entre Cra 87 A y Cra 87 C, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, con altura excesiva para el lugar de siembra, peligro de volcamiento, susceptibilidad a volcamiento, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
405	EUCALIPTO PLATEADO	0.89	6	0.189	Regular	Cil 22 entre Cra 87 A y Cra 87 C, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, con altura excesiva para el lugar de siembra, peligro de volcamiento, susceptibilidad a volcamiento, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
406	CAUCHO BENJAMIN	0.31	4	0	Bueno	Cil 22 entre Cra 87 A y Cra 87 C, costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
407	EUCALIPTO PLATEADO	1.13	7	0.244	Regular	Cil 22 entre Cra 87 A y Cra 87 C, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, con altura excesiva para el lugar de siembra, peligro de volcamiento, susceptibilidad a volcamiento, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
408	SAUCE LLORON	0.45	6	0	Regular	Cil 22 entre Cra 87 A y Cra 87 C, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, con altura excesiva para el lugar de siembra, peligro de volcamiento, susceptibilidad a volcamiento, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
409	GUAYACAN DE MANIZALES	0.56	7	0	Malo	Cil 22 entre Cra 87 A y Cra 87 C, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, con altura excesiva para el lugar de siembra, peligro de volcamiento, susceptibilidad a volcamiento, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
411	ACACIA JAPONESA	1.33	7	0	Malo	Cil 22 entre Cra 87 A y Cra 87 C, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, con altura excesiva para el lugar de siembra, peligro de volcamiento, susceptibilidad a volcamiento, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
416	PINO PATULA	1.6	7	0.489	Regular	Cil 22 entre Cra 87 A y Cra 87 C, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, con altura excesiva para el lugar de siembra, peligro de volcamiento, susceptibilidad a volcamiento, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
421	CAUCHO BENJAMIN	0	1.5	0	Bueno	Cil 22 entre Cra 87 A y Cra 87 C, costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
422	SCHEFFLERA PATEGALLINA HOJIGRANDE	0.69	7	0	Regular	Cil 22 entre Cra 87 A y Cra 87 C, costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
423	BONETERO DEL JAPON	0	1.7	0	Bueno	Cil 22 entre Cra 87 A y Cra 87 C, costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
437	ACACIA JAPONESA	0.72	10	0	Malo	Área verde Calle 22, entre Cra 87 A y Cra 87 C, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, con altura excesiva para el lugar de siembra, peligro de volcamiento, susceptibilidad a volcamiento, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
438	ACACIA NEGRA, GRIS	1.62	13	0	Regular	Área verde Calle 22 entre Cra 87 A y Cra 87 C, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, con altura excesiva para el lugar de siembra, peligro de volcamiento, susceptibilidad a volcamiento, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
439	ACACIA JAPONESA	1.59	13	0	Malo	Área verde Calle 22 entre Cra 87 A y Cra 87 C, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, con altura excesiva para el lugar de siembra, peligro de volcamiento, susceptibilidad a volcamiento, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
440	PINO PATULA	0.71	11	0.144	Regular	Área verde Calle 22 entre Cra 87 A y Cra 87 C, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, con altura excesiva para el lugar de siembra, peligro de volcamiento, susceptibilidad a volcamiento, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
441	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.67	8	0	Bueno	Área verde Calle 22 entre Cra 87 A y Cra 87 C, costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
442	PINO PATULA	0.4	8	0.031	Regular	Área verde Calle 22 entre Cra 87 A y Cra 87 C, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, con altura excesiva para el lugar de siembra, peligro de volcamiento, susceptibilidad a volcamiento, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
443	PINO PATULA	1.82	13	0	Regular	Área verde Calle 22 entre Cra 87 A y Cra 87 C, costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
444	PINO PATULA	0.4	11	0.038	Regular	Área verde Calle 22 entre Cra 87 A y Cra 87 C, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, con altura excesiva para el lugar de siembra, peligro de volcamiento, susceptibilidad a volcamiento, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
445	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.68	11	0	Bueno	Área verde Calle 22 entre Cra 87 A y Cra 87 C, costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
446	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.05	8	0.29	Regular	Área verde Calle 22 entre Cra 87 A y Cra 87 C, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, con altura excesiva para el lugar de siembra, peligro de volcamiento, susceptibilidad a	Tala



RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							volcamiento, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	
447	HOLLY LISO	0.35	6	0	Bueno	Área verde Calle 22 entre Cra 87 A y Cra 87 C, costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
448	PINO PATULA	0.9	8	0.213	Regular	Área verde Calle 22 entre Cra 87 A y Cra 87 C, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, con altura excesiva para el lugar de siembra, peligro de volcamiento, susceptibilidad a volcamiento, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
449	GUAYACAN DE MANIZALES	0.66	8	0	Bueno	Área verde Calle 22 entre Cra 87 A y Cra 87 C, costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
450	PINO PATULA	1.43	12	0	Regular	Área verde Calle 22 entre Cra 87 A y Cra 87 C, costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
451	ACACIA JAPONESA	0.2	4	0	Bueno	Área verde Calle 22 entre Cra 87 A y Cra 87 C, costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
452	ACACIA JAPONESA	0.77	8	0	Regular	Área verde Calle 22 entre Cra 87 A y Cra 87 C, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, con altura excesiva para el lugar de siembra, peligro de volcamiento, susceptibilidad a volcamiento, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
453	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.35	4	0	Bueno	Área verde Calle 22 entre Cra 87 A y Cra 87 C, costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
454	GUAYACAN DE MANIZALES	0.61	5	0	Regular	Área verde Calle 22 entre Cra 87 A y Cra 87 C, costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
455	PINO PATULA	1.62	13.5	0	Bueno	Área verde Calle 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
456	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.23	2.5	0	Regular	Área verde Calle 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
457	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.4	7	0	Bueno	Área verde Calle 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
458	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.78	7	0	Regular	Área verde Calle 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
459	PINO PATULA	0.97	13	0	Bueno	Área verde Calle 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
460	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.37	2.5	0	Malo	Área verde Calle 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es	Tala



RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							regular, con altura excesiva para el lugar de siembra, peligro de volcamiento, susceptibilidad a volcamiento, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	
461	PINO PATULA	1.94	11	0	Bueno	Área verde Calle 22, entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
462	ACACIA NEGRA, GRIS	0.52	8	0	Regular	Área verde Calle 22, entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
463	CEREZO	0.39	6	0	Bueno	Área verde Calle 22, entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
464	DURAZNO COMUN	0.44	4	0	Bueno	Área verde Calle 22, entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
465	CEREZO	0.57	9	0	Bueno	Área verde Calle 22, entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
466	DURAZNO COMUN	0.37	4	0	Malo	Área verde Calle 22, entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, con altura excesiva para el lugar de siembra, peligro de volcamiento, susceptibilidad a volcamiento, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
467	ACACIA NEGRA, GRIS	0.47	5	0	Regular	Área verde Calle 22, entre Cra 87 A y Cra 87 C, costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, con altura excesiva para el lugar de siembra, peligro de volcamiento, susceptibilidad a volcamiento, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
469	ACACIA NEGRA, GRIS	1.05	13	0	Regular	Cil 22 entre Cra 87 A y Cra 88 A, costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
470	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.45	7	0.021	Regular	Cil 22 entre Cra 87 A y Cra 88 A, costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, con altura excesiva para el lugar de siembra, peligro de volcamiento, susceptibilidad a volcamiento, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
471	EUGENIA	0.71	10	0	Regular	Cil 22 entre Cra 87 A y Cra 88 A, costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
472	URAPÁN, FRESNO	0.19	3	0	Bueno	Cil 22 entre Cra 87 A y Cra 88 A, costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
473	EUGENIA	0.61	10	0	Regular	Cil 22 entre Cra 87 A y Cra 88 A, costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
474	URAPÁN, FRESNO	0.6	8	0	Bueno	Cil 22 entre Cra 87 A y Cra 88 A, costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
475	EUGENIA	0.55	10	0	Regular	Cil 22 entre Cra 87 A y Cra 88 A, costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
476	SAUCO	1.02	5	0	Regular	Cil 22 entre Cra 87 A y Cra 88 A, costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
477	EUGENIA	0.2	4	0	Regular	Cil 22 entre Cra 87 A y Cra 88 A, costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
478	SAUCO	0.64	5	0	Regular	Cil 22 entre Cra 87 A y Cra 88 A, costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
479	EUGENIA	0.42	7	0	Bueno	Cil 22 entre Cra 87 A y Cra 88 A, costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
480	SAUCO	0.68	6	0	Regular	Cil 22 entre Cra 87 A y Cra 88 A, costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
481	EUGENIA	0.32	5	0	Regular	Cil 22 entre Cra 87 A y Cra 88 A, costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
482	SAUCO	0.73	5	0	Regular	Cil 22 entre Cra 87 A y Cra 88 A, costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
483	CIRO	0.65	5	0	Regular	Cil 22 entre Cra 87 A y Cra 88 A, costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
484	SAUCO	1.16	5	0	Regular	Cil 22 entre Cra 87 A y Cra 88 A, costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
485	SAUCO	0.91	6	0	Regular	Cil 22 entre Cra 87 A y Cra 88 A, costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
486	SAUCO	0.94	6	0	Regular	Cil 22 entre Cra 87 A y Cra 88 A, costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
487	SAUCO	0.75	6	0	Regular	Cil 22 entre Cra 87 A y Cra 88 A, costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
488	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.15	2	0	Regular	Cil 22 entre Cra 87 A y Cra 88 A, costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
489	SAUCO	0.91	6	0	Regular	Cil 22 entre Cra 87 A y Cra 88 A, costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
490	SAUCO	0.99	6	0	Regular	Cil 22 entre Cra 87 A y Cra 88 A, costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
491	CIRO	0.81	6	0	Regular	Cil 22 entre Cra 87 A y Cra 88 A, costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
492	SAUCO	0.61	6	0	Regular	Cil 22 entre Cra 87 A y Cra 88 A, costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
493	CIRO	0.27	4	0	Regular	Cil 22 entre Cra 87 A y Cra 88 A, costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
494	SAUCO	0.54	6	0	Regular	Cil 22 entre Cra 87 A y Cra 88 A, costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
495	SAUCO	0.62	5	0	Regular	Cil 22 entre Cra 87 A y Cra 88 A, costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
497	SAUCO	0.49	5	0	Regular	Cil 22 entre Cra 87 A y Cra 88 A, costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
498	SAUCO	0.69	6	0	Regular	Cil 22 entre Cra 87 A y Cra 88 A, costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
500	SAUCO	0.64	6	0	Regular	Cil 22 entre Cra 87 A y Cra 88 A, costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
501	SAUCO	0.52	5	0	Regular	Cil 22 entre Cra 87 A y Cra 88 A, costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
502	SAUCO	0.53	5	0	Regular	Cil 22 entre Cra 87 A y Cra 88 A, costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
503	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.31	7	0	Malo	Cil 22 entre Cra 87 A y Cra 88 A, costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo ya que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular y malo. No es viable su traslado ya que no cuenta con las condiciones necesarias para su realización.	Tala
504	ACACIA MORADA	0.62	4.5	0	Malo	Cil 22 entre Cra 87 A y Cra 88 A, costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo ya que posee regulares condiciones físicas y sanitarias, por su nivel de riesgo moderado y ser considera una especie NO apta para el arbolado urbano.	Tala
506	ACACIA MORADA	1.53	8	0	Regular	Cil 22 entre Cra 87 A y Cra 88 A, costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
507	GUAYACAN DE MANIZALES	0.32	5	0	Regular	Cil 22 entre Cra 87 A y Cra 88 A, costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo ya que interfiere con el desarrollo del proyecto, su estado general físico es regular. No es recomendable su traslado ya que no cuenta con las condiciones necesarias para su realización.	Tala
508	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.43	3	0	Regular	Cil 22 entre Cra 87 A y Cra 88 A, costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo ya que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
509	ACACIA JAPONESA	0.86	13	0	Malo	Separador vial del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril.	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo ya que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, presenta una altura excesiva para el lugar de siembra, peligro de volcamiento, susceptibilidad a volcamiento, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
510	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.81	7	0	Regular	Cra 87A entre cll 21 y calle 22, costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo ya que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
511	ACACIA JAPONESA	0.84	12	0	Malo	Separador vial del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril.	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo ya que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, tiene una altura excesiva para el lugar de siembra, peligro de volcamiento, susceptibilidad a volcamiento, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
512	ACACIA JAPONESA	0.83	7.5	0	Regular	Separador vial del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril.	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
513	OCOBO, GUAYACAN	0	1.3	0	Bueno	Cra 87A entre cll 21 y calle 22, costado occidental	Se considera técnicamente viable el Bloqueo y Traslado, árbol interfiere con el proyecto, presenta un estado general bueno.	Traslado
514	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.49	6.5	0	Regular	Cra 87A entre cll 21 y calle 22, costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo ya que interfiere con el desarrollo del proyecto, su estado general físico es regular No es recomendable su traslado ya que no cuenta con las condiciones necesarias para su realización.	Tala
515	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.18	3.5	0	Malo	Cra 87A entre cll 21 y calle 22, costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo ya que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
516	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.67	6.5	0	Regular	Cra 87A entre cll 21 y calle 22, costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo ya que interfiere con el desarrollo del proyecto, su estado general físico es regular y sus condiciones sanitarias son malas, su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
518	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.58	6	0	Regular	Cra 87A entre cll 21 y calle 22, costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo ya que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
519	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.35	6	0	Malo	Cra 87A entre cll 21 y calle 22, costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo ya que interfiere con el proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular.	Tala
520	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.41	4	0	Regular	Cra 87A entre cll 21 y calle 22, costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo ya que interfiere con el desarrollo del proyecto, su estado general físico es regular.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							No es recomendable su traslado ya que no cuenta con las condiciones necesarias para su realización.	
521	CHICALA, CHIROBIRLO, FLOR AMARILLO	0.62	7	0	Malo	Cra 87A entre cll 21 y calle 22, costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo ya que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular y malo. No se recomienda su traslado pues no cuenta con las condiciones óptimas y necesarias para tal fin.	Tala
522	CHICALA, CHIROBIRLO, FLOR AMARILLO	0.72	4.5	0	Regular	Cra 87A entre cll 21 y calle 22, costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo ya que interfiere con el proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, no presenta las condiciones deseables para su traslado.	Tala
523	HAYUELO	0.3	4	0	Malo	Cra 87A entre cll 21 y calle 22, costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo ya que pese a que no interfiere con el desarrollo del proyecto, posee regualres condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar de emplazamiento.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
524	SAUCO	0.7	4	0	Regular	Cll 22 entre Cra 87 A y Cra 88 A, costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
525	SAUCO	0.72	6	0	Regular	Cll 22 entre Cra 87 A y Cra 88 A, costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
527	CHICALA, CHIROBIRLO, FLOR AMARILLO	0.52	5	0	Regular	Cra 87A entre cll 21 y calle 22, costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que presenta interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
528	SAUCO	1.12	4.5	0	Regular	Cra 87A entre cll 21 y calle 22, costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
529	SAUCO	0.92	6	0	Regular	Cra 87A entre cll 21 y calle 22, costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
530	ENDRINO	0.19	2	0	Bueno	Cra 87A entre cll 21 y calle 22, costado occidental	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo dado que interfiere con el proyecto, presenta un estado general bueno.	Traslado
531	EUGENIA	0.91	9	0	Regular	Cra 87A entre cll 21 y calle 22, costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
532	EUGENIA	0	1.3	0	Regular	Cra 87A entre cll 21 y calle 22, costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
534	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.03	12	0	Regular	Cll 21 entre Cra 86 y Cra 87 B, costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
535	SAUCO	0.46	5	0	Malo	Cll 21 entre Cra 86 y Cra 87 B, costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que a pesar de no presentar interferencia con el proyecto, por	Tala



RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							regulares condiciones físicas y sanitarias limitan su permanencia en el lugar de meplazamiento.	
536	SAUCE LLORON	0.86	10	0	Regular	Cil 21 entre Cra 86 y Cra 87 B, costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, pero por sus condiciones físicas y sanitarias, por su nivel de riesgo y ser considera una especie NO apta para el arbolado urbano, no se recomienda su traslado.	Tala
537	SAUCO	0.31	4	0	Regular	Cil 21 entre Cra 86 y Cra 87 B, costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el proyecto, por sus condiciones físicas y sanitarias y su nivel de riesgo moderado no es recomendable su traslado.	Tala
538	SAUCE LLORON	0.68	9	0	Regular	Cil 21 entre Cra 86 y Cra 87 B, costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, su estado físico es regular y sus condiciones sanitarias buenas, presenta una altura excesiva para el lugar de siembra, su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
539	SAUCO	0.41	4	0	Malo	Cil 21 entre Cra 86 y Cra 87 B, costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el proyecto, por sus condiciones físicas y sanitarias y su nivel de riesgo moderado no es recomendable su traslado.	Tala
540	SAUCE LLORON	0.45	8	0	Regular	Cil 21 entre Cra 86 y Cra 87 B, costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que presenta interfeencia con las obras del proyecto, sus condiciones físicas son regulares, Se recomienda su TALA, no presenta condiciones adecuadas para su traslado, además presenta inclinación que genera riesgos en la ejecución de la obra.	Tala
541	SAUCO	0.57	6	0	Malo	Cil 21 entre Cra 86 y Cra 87 B, costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo de la obra, por sus condiciones físicas y sanitarias y su nivel de riesgo moderado no es recomendable su traslado.	Tala
542	SAUCE LLORON	0.43	10	0	Regular	Cil 21 entre Cra 86 y Cra 87 B, costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que presenta interfeencia con el proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, no cuenta con las condiciones propicias para su traslado. Por su nivel de inclinación puede generar riesgos para la ejecución de la obra.	Tala
543	SAUCO	0.61	5	0	Malo	Cil 21 entre Cra 86 y Cra 87 B, costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, por sus condiciones físicas y sanitarias no es recomendable su traslado.	Tala
545	SAUCO	0.59	5	0	Regular	Cil 21 entre Cra 86 y Cra 87 B, costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, no cuenta con condiciones aptas para su traslado.	Tala
546	SAUCE LLORON	0.73	9	0	Regular	Cil 21 entre Cra 86 y Cra 87 B, costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el	Tala



RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, presenta un riesgo moderado para la ejecución de la obra, no presenta condiciones deseables para su traslado.	
547	SAUCO	0.38	4	0	Regular	Cil 21 entre Cra 86 y Cra 87 B, costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, no cuenta con las condiciones para su traslado.	Tala
548	SAUCE LLORON	0.98	9	0	Regular	Cil 21 entre Cra 86 y Cra 87 B, costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, con una altura excesiva para el lugar de siembra, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
549	SAUCO	0.46	5	0	Malo	Cil 21 entre Cra 86 y Cra 87 B, costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, por sus condiciones físicas y sanitarias no es recomendable su traslado.	Tala
550	SAUCE LLORON	0.33	4	0	Regular	Cil 21 entre Cra 86 y Cra 87 B, costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que a pesar de no presentar interferencia con el proyecto, por regulares condiciones físicas y sanitarias limitan su permanencia en el lugar de meplazamiento.	Tala
551	SAUCO	0.39	6	0	Regular	Cil 21 entre Cra 86 y Cra 87 B, costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, y no cuenta con las condiciones adecuadas para su traslado.	Tala
552	SAUCE LLORON	0.87	8.5	0	Regular	Cil 21 entre Cra 86 y Cra 87 B, costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, no cuenta con las características deseadas para su traslado. Presenta un nivel de riesgo moderado para la ejecución de la obra.	Tala
553	SAUCO	0.5	5	0	Malo	Cil 21 entre Cra 86 y Cra 87 B, costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, por sus condiciones físicas y sanitarias no es recomendable su traslado. Presenta un nivel de riesgo para la ejecución de la obra	Tala
554	SAUCO	0.66	4.5	0	Regular	Cil 21 entre Cra 86 y Cra 87 B, costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, sus condiciones físicas y sanitarias son regulares, por estas razones no es recomendable su traslado.	Tala
555	SAUCO	0.48	5	0	Regular	Cil 21 entre Cra 86 y Cra 87 B, costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo de la obra, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, no presenta condiciones aptas para realizar su traslado.	Tala
556	SAUCO	0.55	4.4	0	Regular	Cil 21 entre Cra 86 y Cra 87 B, costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el	Tala



RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							desarrollo del proyecto, por sus condiciones físicas y sanitarias no es recomendable su traslado.	
557	SAUCO	0.46	5	0	Regular	Cil 21 entre Cra 86 y Cra 87 B, costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, no es recomendable su traslado por no contar con las condiciones adecuadas para ello.	Tala
558	SAUCO	0.57	4.5	0	Regular	Cil 21 entre Cra 86 y Cra 87 B, costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que presenta interferencia con el proyecto, por sus condiciones físicas y sanitarias y su nivel de riesgo moderado no es recomendable su traslado. Presenta un nivel de riesgo para la ejecución de la obra, por susceptibilidad de volcamiento.	Tala
559	JAZMIN DE LA CHINA	0.07	2.5	0	Regular	Cil 21 entre Cra 86 y Cra 87 B, costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que presenta interferencia con las obras del proyecto, sus condiciones físicas son regulares y su estado sanitario en general es bueno, se recomienda su TALA. Por las bifurcaciones que presenta no es recomendable su traslado.	Tala
560	SAUCO	0.44	4	0	Malo	Cil 21 entre Cra 86 y Cra 87 B, costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, por sus condiciones físicas y sanitarias no es recomendable su traslado.	Tala
561	SAUCO	0.9	5	0	Malo	Cil 21 entre Cra 86 y Cra 87 B, costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, presenta unas condiciones desfavorables que limitan su traslado. Presenta inclinación que genera riesgo de volcamiento.	Tala
562	SAUCO	0.41	4.5	0	Regular	Cil 21 entre Cra 86 y Cra 87 B, costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, su estado general físico y sanitario es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendado.	Tala
563	SAUCO	0.44	5	0	Malo	Cil 21 entre Cra 86 y Cra 87 B, costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
564	SAUCO	0.54	4.5	0	Malo	Cil 21 entre Cra 86 y Cra 87 B, costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
565	SAUCE LLORON	0.86	10	0	Regular	Cil 21 entre Cra 86 y Cra 87 B, costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, su estado físico es regular y sus condiciones sanitarias buenas, presenta una altura excesiva para el lugar de siembra, su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
566	SAUCO	0.52	4	0	Malo	Cil 21 entre Cra 86 y Cra 87 B, costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que pese a no interferir con el desarrollo del proyecto, posee regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar de emplazamiento.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
567	SAUCE LLORON	0.46	8	0	Bueno	Cil 21 entre Cra 86 y Cra 87 B, costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
568	SAUCO	0.5	4.5	0	Malo	Cil 21 entre Cra 86 y Cra 87 B, costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
569	SAUCE LLORON	0.47	8	0	Regular	Cil 21 entre Cra 86 y Cra 87 B, costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo debido a que presenta interferencia con las obras del proyecto, sus condiciones físicas son regulares, no presenta condiciones adecuadas para su traslado, presenta inclinación que genera riesgos para la obra. El emplazamiento no es el indicado para esta especie.	Tala
570	SAUCO	0.37	2.5	0	Malo	Cil 21 entre Cra 86 y Cra 87 B, costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
571	SAUCE LLORON	0.49	8	0	Bueno	Cil 21 entre Cra 86 y Cra 87 B, costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
574	SAUCO	0.36	4.5	0	Malo	Cil 21 entre Cra 86 y Cra 87 B, costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
575	SAUCE LLORON	0.47	8	0	Regular	Cil 21 entre Cra 86 y Cra 87 B, costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo ya que árbol no interfiere con el proyecto	Conservar
576	SAUCO	0.43	4	0	Malo	Cil 21 entre Cra 86 y Cra 87 B, costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
577	SAUCE LLORON	0.45	9	0	Bueno	Cil 21 entre Cra 86 y Cra 87 B, costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo ya que árbol no interfiere con el proyecto	Conservar
578	SAUCO	0.37	4	0	Regular	Cil 21 entre Cra 86 y Cra 87 B, costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
579	SAUCE LLORON	0.66	10	0	Regular	Cil 21 entre Cra 86 y Cra 87 B, costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, no cuenta con las condiciones ideales para su traslado. Presenta riesgo por su inclinación, el emplazamiento no es el indicado para esta especie.	Tala
580	SAUCO	0.46	4.5	0	Regular	Cil 21 entre Cra 86 y Cra 87 B, costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que no interfiere con el proyecto.	Conservar
581	SAUCO	0.32	5	0	Malo	Cil 21 entre Cra 86 y Cra 87 B, costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, su estado general físico es malo y sus condiciones sanitarias son regulares, presenta peligro de volcamiento. Su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
582	SAUCO	0.28	3	0	Regular	Cil 21 entre Cra 86 y Cra 87 B, costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, además su estado general físico es regular y sanitario deficiente, no se recomienda su bloqueo y traslado por las razones antes expuestas.	Tala
583	SAUCO	0.46	5	0	Malo	Cil 21 entre Cra 86 y Cra 87 B, costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el	Tala



RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							desarrollo del proyecto, su estado general físico es malo y sus condiciones sanitarias son regulares, es susceptible al volcamiento. Su bloqueo y traslado no es recomendable.	
584	SAUCO	0.65	4	0	Malo	Cil 21 entre Cra 86 y Cra 87 B, costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, presenta un estado general físico regular y sanitario malo, con un nivel de riesgo es moderado. No posee las condiciones necesarias para realizar su traslado.	Tala
587	SAUCO	0.49	5	0	Regular	Cil 21 entre Cra 86 y Cra 87 B, costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo ya que árbol no interfiere con el proyecto.	Conservar
605	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.63	7	0	Regular	Cra 86 entre Cil 21 y Cil 22, separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, su estado general físico es regular y sanitario deficiente, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
606	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.33	6	0	Regular	Cra 86 entre Cil 21 y Cil 22, separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, además su estado general físico es regular y sanitario deficiente, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
607	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.46	6	0	Malo	Cra 86 entre Cil 21 y Cil 22, separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, presenta un peligro de volcamiento, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
608	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.33	6	0	Bueno	Cra 86 entre Cil 21 y Cil 22, separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo dado que interfiere con el proyecto, presenta un estado general bueno.	Traslado
609	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.42	8	0	Malo	Cra 86 entre Cil 21 y Cil 22, separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular y su interferencia con redes eléctricas, son razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
610	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.08	2.5	0	Malo	Cra 86 entre Cil 21 y Cil 22, separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
611	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.46	6	0	Malo	Cra 86 entre Cil 21 y Cil 22, separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
612	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.57	8	0	Malo	Cra 86 entre Cil 21 y Cil 22, separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y	Tala



RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	
613	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.32	6	0	Malo	Cra 86 entre Cll 21 y Cll 22, separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
614	EUGENIA	0.21	5	0	Malo	Cra 86 entre Cll 21 y Cll 22, separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
615	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.96	8	0	Regular	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
616	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0	1.5	0	Bueno	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo dado que interfiere con el proyecto, presenta un estado general bueno.	Traslado
617	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.17	2	0	Regular	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
618	CORONO	0	1.2	0	Bueno	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo dado que interfiere con el proyecto, presenta un estado general bueno.	Traslado
619	CEREZO	0.15	4	0	Malo	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
620	CORONO	0	1.2	0	Malo	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
621	EUGENIA	0.48	8	0	Malo	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
622	FALSO PIMIENTO	1.04	6	0	Malo	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
623	CEREZO	0.16	4	0	Malo	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
624	FALSO PIMIENTO	0.33	3.5	0	Malo	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
625	OCOBO, GUAYACAN	0	0.6	0	Bueno	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo dado que interfiere con el proyecto, presenta un estado general bueno.	Traslado
626	FALSO PIMIENTO	0.41	4	0	Malo	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
627	RAQUE, SAN JUANITO	0	1.5	0	Regular	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
628	CORONO	0	1.5	0	Bueno	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo dado que interfiere con el proyecto, presenta un estado general bueno.	Traslado
629	PALMA ALEJANDRA	0	0.7	0	Bueno	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo dado que interfiere con el proyecto, presenta un estado general bueno.	Traslado
630	GAQUE	0	1.6	0	Bueno	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo dado que interfiere con el proyecto, presenta un estado general bueno.	Traslado
631	EUGENIA	0.35	6	0	Malo	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
632	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0	1.3	0	Bueno	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo dado que interfiere con el proyecto, presenta un estado general bueno.	Traslado
633	SAUCE LLORON	0.1	3	0	Regular	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, presenta bifurcación basal que limita su bloqueo y traslado siendo este no recomendable.	Tala
634	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0	1	0	Bueno	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo dado que interfiere con el proyecto, presenta un estado general bueno.	Traslado
635	PINO ROMERON	0.08	2	0	Bueno	Oreja del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo dado que interfiere con el proyecto, presenta un estado general bueno.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
636	JAZMIN DE LA CHINA	0.14	3	0	Regular	Oreja del costado suroccid. de Av. Calles con Av. Ferrocarril	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo ya que árbol no interfiere con el proyecto.	Conservar
637	SAUCE LLORON	0.31	5	0	Regular	Oreja del costado suroccid. de Av. Calles con Av. Ferrocarril	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, su estado general físico es regular con condiciones sanitarias buenas. No es recomendable su traslado ya que no cuenta con las condiciones necesarias para su realización.	Tala
638	OCOBO, GUAYACAN	0	0.6	0	Bueno	Oreja del costado suroccid. de Av. Calles con Av. Ferrocarril	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo dado que interfiere con el proyecto, presenta un estado general bueno.	Traslado
639	RAQUE, SAN JUANITO	0	2	0	Regular	Oreja del costado suroccid. de Av. Calles con Av. Ferrocarril	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
640	OCOBO, GUAYACAN	0	0.6	0	Bueno	Oreja del costado suroccid. de Av. Calles con Av. Ferrocarril	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo dado que interfiere con el proyecto, presenta un estado general bueno.	Traslado
641	PALMA ALEJANDRA	0	0.7	0	Bueno	Oreja del costado suroccid. de Av. Calles con Av. Ferrocarril	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo dado que interfiere con el proyecto, presenta un estado general bueno.	Traslado
642	CORONO	0	1.5	0	Regular	Oreja del costado suroccid. de Av. Calles con Av. Ferrocarril	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
643	GAQUE	0	1.5	0	Bueno	Oreja del costado suroccid. de Av. Calles con Av. Ferrocarril	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo dado que interfiere con el proyecto, presenta un estado general bueno.	Traslado
644	FALSO PIMIENTO	0.78	5	0	Malo	Oreja del costado suroccid. de Av. Calles con Av. Ferrocarril	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular con interferencia con redes eléctricas, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable. Además, su nivel de riesgo es moderado.	Tala
645	FALSO PIMIENTO	0.33	4	0	Bueno	Oreja del costado suroccid. de Av. Calles con Av. Ferrocarril	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo ya que árbol no interfiere con el proyecto.	Conservar
646	SAUCE LLORON	0.37	6	0	Bueno	Oreja del costado suroccid. de Av. Calles con Av. Ferrocarril	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo ya que árbol no interfiere con el proyecto.	Conservar
647	CHOCHO	0.1	3	0	Bueno	Oreja del costado suroccid. de Av. Calles con Av. Ferrocarril	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo ya que árbol no interfiere con el proyecto.	Conservar

Concepto Técnico No. SSFFS-06608 de fecha 09 de julio de 2019



RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
24	CAUCHO SABANERO	1.31	12	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 A y cll 22 D, costado oriental	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, su estado general físico es regular. Su arquitectura (altura y porte) no ofrece condiciones óptimas para su traslado.	Tala
25	CAUCHO SABANERO	0.97	8	0	Malo	Cra 86, entre cll 22 A y cll 22 D, costado oriental	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, no presenta las condiciones adecuadas para realizar su traslado, pues sus condiciones físicas son regulares; Su arquitectura (altura y porte) no ofrece condiciones óptimas su traslado.	Tala
26	CAUCHO SABANERO	1.27	10	0	Malo	Cra 86, entre cll 22 A y cll 22 D, costado oriental	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, sus condiciones físico - sanitarias son regulares; Su arquitectura (altura y porte) no ofrece condiciones óptimas para su traslado.	Tala
27	CAUCHO SABANERO	0.93	10	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 A y cll 22 D, costado oriental	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico es regular y sus condiciones sanitarias malas. Presenta una arquitectura (altura y porte) que no ofrece condiciones óptimas su traslado.	Tala
28	CAUCHO SABANERO	0.64	9	0	Malo	Cra 86, entre cll 22 A y cll 22 D, costado oriental	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular y malo, su bloqueo y traslado no es viable ya que sus condiciones de altura y porte no son las más adecuadas.	Tala
29	CAUCHO SABANERO	0.95	8	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 A y cll 22 D, costado oriental	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, tiene además una susceptibilidad a volcamiento; su altura y porte no permiten que se realice su bloqueo y traslado siendo no recomendable.	Tala
30	CAUCHO SABANERO	1.05	15	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 A y cll 22 D, costado oriental	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, además su estado general físico es regular y sanitario bueno. Su arquitectura (altura y porte) no ofrece condiciones óptimas su traslado.	Tala
31	CAUCHO SABANERO	1.12	12	0	Malo	Cra 86, entre cll 22 A y cll 22 D, costado oriental	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, además su estado general físico es regular y sanitario bueno. Su arquitectura (altura y porte) no ofrece condiciones óptimas su traslado.	Tala
32	CAUCHO SABANERO	1.53	15	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 A y cll 22 D, costado oriental	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, su estado físico es regular y sus condiciones sanitarias buenas. Presenta un arquitectura (altura y porte) que limitan el bloqueo y traslado.	Tala
33	CAUCHO SABANERO	0.48	7.5	0	Malo	Cra 86, entre cll 22 A y cll 22 D, costado oriental	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, con una susceptibilidad a volcamiento. Su altura y porte no son factibles para realizar su	Tala



RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							bloqueo y traslado, siendo este no es recomendable.	
34	CAUCHO SABANERO	0.84	9	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 A y cll 22 D, costado oriental	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, su estado físico es regular y sus condiciones sanitarias buenas, además tiene una altura excesiva para el lugar de siembra. su arquitectura no facilita las labores de bloqueo y traslado, debido a ello su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
35	CAUCHO SABANERO	1.54	11	0	Malo	Cra 86, entre cll 22 A y cll 22 A, costado oriental	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, sus condiciones físico - sanitarias son regulares y su altura excesiva para el lugar de siembra y su porte no hacen viable su bloqueo y traslado, por tanto no es recomendable.	Tala
36	CAUCHO SABANERO	0.83	11	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 A y cll 22 A, costado oriental	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, presenta una altura excesiva para el lugar de siembra y su arquitectura general no facilitan su bloqueo y traslado., por tanto no es recomendable.	Tala
37	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	0.64	11	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 A y cll 22 A, costado oriental	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, presenta además una altura excesiva para el lugar de siembra. Su arquitectura general no es óptima para realizar su bloqueo y traslado, de tal manera no es recomendable.	Tala
38	CAUCHO SABANERO	0.83	10	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 A y cll 22 A, costado oriental	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, con una altura excesiva para el lugar de siembra. Las condiciones de altura y porte, además de las anteriores expuestas no viabilizan su bloqueo y traslado, en consecuencia no es recomendable.	Tala
39	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.83	8	0	Malo	Cra 86, entre cll 22 A y cll 22 D, separado central	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable. Además, su nivel de riesgo es moderado.	Tala
40	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.59	6	0	Malo	Cra 86, entre cll 22 A y cll 22 D, separado central	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, su estado general físico es bueno con unas condiciones sanitarias regulares.	Tala
41	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.59	6	0	Malo	Cra 86, entre cll 22 A y cll 22 D, separado central	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
152	EUGENIA	0.34	6.5	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 A y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado no presenta interferencia con las obras del proyecto, su estado sanitario en general es bueno.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
155	EUGENIA	0.43	8	0	Bueno	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado no presenta interferencia con las obras del proyecto.	Conservar
156	EUGENIA	0.2	4	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
157	EUGENIA	0.4	8	0	Bueno	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
159	EUGENIA	0.4	8	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
160	SAUCO	1.3	6	0	Malo	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que no interfiere con el desarrollo del proyecto, pero presenta regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar de emplazamiento.	Tala
161	CAUCHO SABANERO	0.71	12	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado no presenta interferencia con las obras del proyecto.	Conservar
162	EUGENIA	0.5	6	0	Malo	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
163	SAUCO	0.96	8	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado no presenta interferencia con las obras del proyecto.	Conservar
164	EUGENIA	0.41	6	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, su estado general físico es regular con condiciones sanitarias buenas. No es recomendable su traslado ya que no cuenta con las condiciones necesarias para su realización.	Tala
166	SAUCO	1.27	6	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado no presenta interferencia con las obras del proyecto.	Conservar
167	EUGENIA	0.43	8	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, su estado general físico es regular con condiciones sanitarias buenas. No es recomendable su traslado ya que no cuenta con las condiciones necesarias para su realización.	Tala
168	CAUCHO SABANERO	0.95	8	0	Malo	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, con una susceptibilidad a volcamiento, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
169	SAUCO	1.13	8	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado no presenta interferencia con las obras del proyecto.	Conservar
170	SAUCO	0.96	6	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
171	EUGENIA	0.28	7	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, su estado general físico es regular con condiciones sanitarias buenas. No es recomendable su traslado ya que no cuenta con las condiciones necesarias para su realización.	Tala
172	CAUCHO SABANERO	0.9	7	0	Malo	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, presenta adicionalmente susceptibilidad a volcamiento, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
173	SAUCO	0.28	5	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado no presenta interferencia con las obras del proyecto.	Conservar
174	EUGENIA	0.21	3	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, su estado general físico es regular con condiciones sanitarias buenas. No es recomendable su traslado ya que no cuenta con las condiciones necesarias para su realización.	Tala
175	EUGENIA	0.24	5	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, su estado general físico es regular con condiciones sanitarias buenas. No es recomendable su traslado ya que no cuenta con las condiciones necesarias para su realización.	Tala
176	CAUCHO SABANERO	0.46	6	0	Malo	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, tiene además susceptibilidad a volcamiento, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
177	SAUCO	0.73	5	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado no presenta interferencia con las obras del proyecto.	Conservar

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
178	SAUCO	0.84	5.5	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado no presenta interferencia con las obras del proyecto.	Conservar
179	EUGENIA	0.38	7	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
180	EUGENIA	0.26	5	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, su estado general físico es regular con condiciones sanitarias buenas. No es recomendable su traslado ya que no cuenta con las condiciones necesarias para su realización.	Tala
181	EUGENIA	0.25	6	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, su estado general físico es regular con condiciones sanitarias buenas. No es recomendable su traslado ya que no cuenta con las condiciones necesarias para su realización.	Tala
182	CAUCHO SABANERO	0.6	6.5	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, con una susceptibilidad a volcamiento, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
183	SAUCO	0.22	4	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado no presenta interferencia con las obras del proyecto.	Conservar
184	SAUCO	0.77	6	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado no presenta interferencia con las obras del proyecto.	Conservar
185	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.81	10	0	Bueno	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado no presenta interferencia con las obras del proyecto.	Conservar
188	SAUCO	0.21	5	0	Malo	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Tala
189	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.26	7	0	Bueno	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
190	EUGENIA	0.21	4	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, su estado general físico es regular con condiciones sanitarias buenas. No es recomendable su traslado ya que no cuenta con las condiciones necesarias para su realización.	Tala
191	CAUCHO SABANERO	0.65	10	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, presenta adicionalmente altura excesiva para el lugar de siembra, deficiente estado sanitario, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
192	SAUCO	0.2	5	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
193	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.5	6	0	Bueno	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
194	SAUCO	0.19	3	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto.	Conservar
195	SAUCO	0.22	5	0	Bueno	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
196	SAUCO	0.21	4	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
197	EUGENIA	0.29	6	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, además su estado general físico es regular y sanitario bueno. Su bloqueo y traslado no es viable por no contar con las condiciones necesarias para el mismo.	Tala
198	SAUCO	0.21	5	0	Malo	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
199	SAUCO	0.23	3	0	Malo	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
200	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.28	6	0	Bueno	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
201	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.6	7	0	Bueno	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
202	SAUCO	0.26	5	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
203	EUGENIA	0.29	5	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
204	CAUCHO SABANERO	0.68	9	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, sus condiciones físico - sanitarias son regulares y su altura excesiva para el lugar de siembra no hacen viable su bloqueo y traslado, por tanto no es recomendable.	Tala
205	JAZMIN DEL CABO,	0.3	5	0	Bueno	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	LAUREL HUESITO						obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	
206	SAUCO	0.28	4.5	0	Malo	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
207	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.25	6	0	Bueno	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
208	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.22	5.5	0	Bueno	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
209	SAUCO	0.23	4	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
210	SAUCO	0.06	2	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
211	EUGENIA	0.17	4.5	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
212	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.32	6	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
213	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.25	5	0	Bueno	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
214	SAUCO	0.26	3	0	Malo	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
215	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.41	5	0	Bueno	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
216	SAUCO	0.17	4	0	Malo	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
217	CAUCHO SABANERO	0.72	10	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, con altura excesiva para el lugar de siembra, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
218	SAUCO	0.15	3.5	0	Malo	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
219	SAUCO	0.11	4	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
220	SAUCO	0.1	3	0	Malo	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
221	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.32	5	0	Bueno	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
222	EUGENIA	0.29	4	0	Malo	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
223	SAUCO	0.15	4	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
224	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.26	7.5	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
225	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.44	7	0	Bueno	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
226	SAUCO	0.16	3	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
227	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.43	8	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
228	SAUCO	0.29	3	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
229	CAUCHO SABANERO	0.47	10	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, sus condiciones físico - sanitarias son regulares y su altura excesiva para el lugar de siembra no	Tala



RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							hacen viable su bloqueo y traslado, por tanto no es recomendable.	
230	SAUCO	0.22	4	0	Malo	Cra 86, entre cl 22 y cl 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
231	EUGENIA	0.27	5	0	Regular	Cra 86, entre cl 22 y cl 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
232	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.35	7.5	0	Regular	Cra 86, entre cl 22 y cl 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
233	SAUCO	0.16	4	0	Regular	Cra 86, entre cl 22 y cl 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
234	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.18	2.5	0	Regular	Cra 86, entre cl 22 y cl 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
235	SAUCO	0.23	4.5	0	Regular	Cra 86, entre cl 22 y cl 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
236	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.2	7	0	Regular	Cra 86, entre cl 22 y cl 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
237	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.16	4	0	Regular	Cra 86, entre cl 22 y cl 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
238	SAUCO	0.04	1.6	0	Regular	Cra 86, entre cl 22 y cl 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
239	SAUCO	0.15	3	0	Regular	Cra 86, entre cl 22 y cl 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
240	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.22	5.5	0	Regular	Cra 86, entre cl 22 y cl 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
241	EUGENIA	0.19	5	0	Regular	Cra 86, entre cl 22 y cl 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es de condiciones regulares a malas, razones por las cuales se recomienda este tratamiento.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
242	SAUCO	0.14	3	0	Regular	Cra 86, entre cl 22 y cl 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
243	CAUCHO SABANERO	0.66	11	0	Regular	Cra 86, entre cl 22 y cl 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico es regular y sanitario bueno, con una altura excesiva para el lugar de siembra, son razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
244	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.25	8.5	0	Regular	Cra 86, entre cl 22 y cl 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
245	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.17	5	0	Bueno	Cra 86, entre cl 22 y cl 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
246	SAUCO	0.14	2.5	0	Regular	Cra 86, entre cl 22 y cl 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
247	SAUCO	0.12	4	0	Regular	Cra 86, entre cl 22 y cl 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
248	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.29	3.5	0	Regular	Cra 86, entre cl 22 y cl 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
249	SAUCO	0.18	4	0	Regular	Cra 86, entre cl 22 y cl 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
250	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.43	9	0	Bueno	Cra 86, entre cl 22 y cl 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
251	EUGENIA	0.21	6	0	Regular	Cra 86, entre cl 22 y cl 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
252	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.26	7.5	0	Regular	Cra 86, entre cl 22 y cl 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
253	SAUCO	0.16	3	0	Malo	Cra 86, entre cl 22 y cl 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
254	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.54	9	0	Regular	Cra 86, entre cl 22 y cl 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
255	SAUCO	0.24	5	0	Malo	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
256	SAUCO	0.17	2	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
258	CAUCHO SABANERO	0.93	9	0	Malo	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, sus condiciones físicas son regulares y sanitarias malas, presenta además altura excesiva para el lugar de siembra, su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
259	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.31	6	0	Bueno	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
260	SAUCO	0.24	3	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, además su estado general físico es regular y sanitario deficiente, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
261	SAUCO	0.26	5	0	Malo	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
262	SAUCO	0.27	5	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
263	EUGENIA	0.25	6	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
264	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.3	8	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
265	SAUCO	0.27	5	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
266	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.39	8	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
267	JAZMIN DEL CABO,	0.44	6	0	Bueno	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	LAUREL HUESITO						obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	
268	SAUCO	0.38	6	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
269	SAUCO	0.35	5	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
270	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.34	8	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
271	EUGENIA	0.36	7	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
272	CAUCHO SABANERO	0.86	6	0	Malo	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico es malo y sanitario regular. No cuenta con las condiciones requeridas para realizar su traslado.	Tala
273	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.25	6	0	Bueno	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
274	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.32	7	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
275	SAUCO	0.36	6	0	Bueno	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
276	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.28	6	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
277	SAUCO	0.5	6	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico es malo y sanitario regular. No cuenta con las condiciones requeridas para realizar su traslado.	Tala
278	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.48	9	0	Malo	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico es regular y sus condiciones sanitarias malas, además presenta una altura excesiva para el lugar de siembra. Su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
279	JAZMIN DEL CABO,	0.28	6	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	LAUREL HUESITO						obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	
280	SAUCO	0.37	4.5	0	Regular	Cra 86, entre cl 22 y cl 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es malo y regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
281	SAUCO	0.3	6	0	Malo	Cra 86, entre cl 22 y cl 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico es malo y sanitario regular. No cuenta con las condiciones requeridas para realizar su traslado.	Tala
282	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.27	5	0	Regular	Cra 86, entre cl 22 y cl 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, su estado general físico es regular con condiciones sanitarias buenas. No es recomendable su traslado ya que no cuenta con las condiciones necesarias para su realización.	Tala
283	SAUCO	0.26	5	0	Regular	Cra 86, entre cl 22 y cl 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, además el estado general físico es malo y sanitario regular. No cuenta con las condiciones requeridas para realizar su traslado.	Tala
284	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.29	7	0	Regular	Cra 86, entre cl 22 y cl 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, además su estado general físico es regular y sanitario malo. No presenta las condiciones adecuadas para realizar su traslado.	Tala
285	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.2	5	0	Bueno	Cra 86, entre cl 22 y cl 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, su estado general físico es regular con condiciones sanitarias buenas. No es recomendable su traslado ya que no cuenta con las condiciones necesarias para su realización.	Tala
286	CAUCHO SABANERO	0.75	6	0	Malo	Cra 86, entre cl 22 y cl 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, su estado general físico es regular y sanitario malo. No presenta las condiciones adecuadas para realizar su traslado.	Tala
287	SAUCO	0.38	4	0	Regular	Cra 86, entre cl 22 y cl 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico es regular y sanitario bueno. No cuenta con las condiciones adecuadas para realizar su traslado.	Tala
288	SAUCO	0.27	4	0	Malo	Cra 86, entre cl 22 y cl 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, además el estado general físico es malo y sanitario regular. No cuenta con las condiciones adecuadas para realizar su traslado.	Tala
289	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.36	8	0	Regular	Cra 86, entre cl 22 y cl 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, su estado general físico es regular con condiciones sanitarias buenas. No es recomendable su traslado	Tala



RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							ya que no cuenta con las condiciones necesarias para su realización.	
290	SAUCO	0.28	4.5	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, por tal motivo se recomienda este tratamiento, su bloqueo y traslado no es viable por sus deficientes condiciones. Además, su nivel de riesgo es moderado.	Tala
291	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.38	8	0	Bueno	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, su estado general físico es regular con condiciones sanitarias buenas. No es recomendable su traslado ya que no cuenta con las condiciones necesarias para su realización.	Tala
292	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.25	5	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
293	SAUCO	0.49	2.5	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular y malo. No es viable su traslado ya que no cuenta con las condiciones necesarias para su realización.	Tala
294	SAUCO	0.37	3.5	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, su estado general físico malo y sanitario regular. No es viable su traslado pues sus condiciones no son las más adecuadas para tal fin.	Tala
295	SAUCO	0.36	4.5	0	Malo	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, su estado general físico es regular y sus condiciones sanitarias son malas. No presenta las condiciones adecuadas para realizar su traslado.	Tala
296	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.24	6	0	Malo	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, su estado general físico es regular y sanitario bueno, además presenta un nivel de riesgo moderado. No es viable el traslado del individuo.	Tala
297	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.24	5	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
298	CAUCHO SABANERO	1.01	8	0	Malo	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular con susceptibilidad a volcamiento, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
299	SAUCO	0.28	4	0	Malo	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, su estado general fisico es regular y sus condiciones sanitarias son malas. No presenta las condiciones adecuadas para realizar su traslado.	Tala
300	SAUCO	0.36	4	0	Malo	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general fisico y sanitario del individuo es regular y malo. No presenta las condiciones adecuadas para realizar su traslado.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
301	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.31	4	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, su estado general fisico es regular con condiciones sanitarias buenas. No es recomendable su traslado ya que no cuenta con las condiciones necesarias para su realización.	Tala
302	SAUCO	0.28	4	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general fisico y sanitario del individuo es regular y malo. No presenta las condiciones adecuadas para realizar su traslado.	Tala
303	SAUCO	0.4	4.5	0	Malo	Cll 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general fisico y sanitario del individuo es regular, por tal motivo se recomienda este tratamiento. Su bloqueo y traslado no es viable por sus deficientes condiciones.	Tala
304	SAUCO	0.38	4	0	Regular	Cll 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, su estado general fisico es malo y sus condiciones sanitarias son regulares. No es viable su traslado pues su condiciones no son las más adecuadas para tal fin.	Tala
305	CEREZO, CAPULI	0.54	9	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general fisico y sanitario del individuo es regular, presenta además una altura excesiva para el lugar de siembra, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
306	ACACIA JAPONESA	0.79	6.5	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que no interfiere con el desarrollo del proyecto, presenta regulares condiciones fisicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar de emplazamiento.	Tala
317	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.36	5	0	Bueno	Cra 86 con cll 22, Parque de Bolsillo, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, su estado general fisico es regular con condiciones sanitarias buenas. No es recomendable su traslado ya que no cuenta con las condiciones necesarias para su realización.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
318	HOLLY LISO	0.19	3	0	Regular	Cra 86 con cll 22. Parque de Bolsillo, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, además su estado general físico es regular y sanitario deficiente. No presenta las condiciones adecuadas para realizar su traslado.	Tala
319	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.24	6	0	Malo	Cra 86 con cll 22. Parque de Bolsillo, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
320	SAUCO	0.51	4.5	0	Malo	Cra 86 con cll 22. Parque de Bolsillo, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular y malo. No presenta las condiciones adecuadas para realizar su traslado.	Tala
321	HOLLY LISO	0.17	4	0	Regular	Cra 86 con cll 22. Parque de Bolsillo, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, cuenta con un estado general físico regular, sus condiciones sanitarias en general son buenas, su bloqueo y traslado no es recomendable, ya que sus condiciones no son las más adecuadas para su desarrollo.	Tala
322	SAUCO	0.34	3.5	0	Malo	Cra 86 con cll 22. Parque de Bolsillo, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular y malo. No posee las condiciones necesarias para realizar su bloqueo y traslado.	Tala
323	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.26	6	0	Regular	Cra 86 con cll 22. Parque de Bolsillo, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
324	SAUCO	0.35	3.5	0	Malo	Cra 86 con cll 22. Parque de Bolsillo, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
325	SAUCO	0.36	5	0	Malo	Cra 86 con cll 22. Parque de Bolsillo, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
326	SAUCO	0.71	4	0	Malo	Cra 86 con cll 22. Parque de Bolsillo, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
329	SAUCO	0.31	5	0	Bueno	Cra 86 con cll 22. Parque de Bolsillo, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
330	SAUCO	0.46	4	0	Regular	Cra 86 con cll 22. Parque de Bolsillo, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
331	SAUCO	0.36	5	0	Regular	Cra 86 con cll 22. Parque de Bolsillo, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	
332	SAUCO	0.96	7	0	Regular	Cra 86 con cll 22 Parque de Bolsillo, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
333	SAUCO	0.51	5	0	Regular	Cra 86 con cll 22 Parque de Bolsillo, costado occid.	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con las obras del proyecto y su estado sanitario en general es bueno.	Conservar
336	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.13	2	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, su estado general físico es regular con condiciones sanitarias buenas. No es recomendable su traslado ya que no cuenta con las condiciones necesarias para su realización.	Tala
337	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.17	3	0	Malo	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular y malo. No posee las condiciones necesarias y óptimas para realizar su bloqueo y traslado.	Tala
338	SAUCO	0.2	3	0	Regular	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, su estado general físico es malo y sus condiciones sanitarias son regulares. No cuenta con las condiciones necesarias para su traslado.	Tala
339	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.17	3	0	Malo	Cra 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, su estado general físico es regular y sus condiciones sanitarias son malas. No presenta las condiciones adecuadas para realizar su traslado.	Tala
340	ACACIA JAPONESA	0.96	7	0	Malo	Cll 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico es regular y sanitario malo, adicional tiene peligro de volcamiento, susceptibilidad a volcamiento, siendo estas razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable. Además, su nivel de riesgo es moderado y no se considera una especie apta para el arbolado urbano.	Tala
341	ACACIA JAPONESA	0.28	7	0	Regular	Cll 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, cuenta con un estado general físico regular, sus condiciones sanitarias en general son buenas, posee además peligro de volcamiento, susceptibilidad a volcamiento. No es recomendable su traslado ya que no cuenta con las condiciones necesarias para su realización. Además, su nivel de riesgo es moderado.	Tala
342	ACACIA JAPONESA	0.76	9	0	Malo	Cll 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, tiene un estado general físico regular y sanitario malo, que junto con su altura excesiva para el lugar de siembra son razones por las cuales su bloqueo	Tala



RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							y traslado no es recomendable. Además, su nivel de riesgo es moderado y no se considera una especie apta para el arbolado urbano.	
343	ACACIA JAPONESA	0.04	1.6	0	Regular	Cil 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, cuenta con un estado general físico regular, sus condiciones sanitarias en general son buenas, su peligro de volcamiento, susceptibilidad a volcamiento son razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable. Además, su nivel de riesgo es moderado y no se considera una especie apta para el arbolado urbano.	Tala
344	ACACIA JAPONESA	0.46	4.5	0	Malo	Cil 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, adicionalmente presenta peligro de volcamiento, susceptibilidad a volcamiento, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable. Además, su nivel de riesgo es moderado.	Tala
345	ACACIA JAPONESA	0.68	12	0	Malo	Cil 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, con una altura excesiva para el lugar de siembra, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable. Además, su nivel de riesgo es moderado y no se considera una especie apta para el arbolado urbano.	Tala
346	ACACIA JAPONESA	0.57	7.5	0	Malo	Cil 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el individuo tiene un estado general físico regular y sanitario malo, además tiene peligro y susceptibilidad de volcamiento, su bloqueo y traslado no es recomendable. Además, su nivel de riesgo es moderado y no se considera una especie apta para el arbolado urbano.	Tala
347	ACACIA JAPONESA	1	13	0	Malo	Cil 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, su estado general físico es malo y sus condiciones sanitarias son regulares, su altura excesiva para el lugar de siembra, su nivel de riesgo moderado y por no ser considera como una especie apta para el arbolado urbano. Su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
348	ACACIA JAPONESA	0.27	4	0	Malo	Cil 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, su estado general físico es regular y sus condiciones sanitarias son malas, presenta además peligro y susceptibilidad de volcamiento, su bloqueo y traslado no es recomendable. Además, su nivel de riesgo es moderado y no se considera una especie apta para el arbolado urbano.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
349	ACACIA JAPONESA	0.42	13	0	Malo	Cil 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, presenta adicionalmente una altura excesiva para el lugar de siembra, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable. Además, su nivel de riesgo es moderado y no se considera una especie apta para el arbolado urbano.	Tala
350	ACACIA JAPONESA	0.51	8	0	Malo	Cil 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, su estado general físico es regular y sus condiciones sanitarias son malas, su peligro y susceptibilidad al volcamiento, su bloqueo y traslado no es recomendable. Además, su nivel de riesgo es moderado y no se considera una especie apta para el arbolado urbano.	Tala
351	ACACIA JAPONESA	0.65	13	0	Regular	Cil 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico es regular y sanitario bueno. No se recomienda su bloqueo y traslado por no contar con las condiciones necesarias, además, su nivel de riesgo es severo y no se considera una especie apta para el arbolado urbano.	Tala
352	ACACIA JAPONESA	0.38	4	0	Malo	Cil 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, con peligro y susceptibilidad al volcamiento, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable. Además, su nivel de riesgo es moderado y no se considera una especie apta para el arbolado urbano.	Tala
353	ACACIA JAPONESA	0.64	12	0	Regular	Cil 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico es malo y sanitario bueno, adicionalmente tiene altura excesiva para el lugar de siembra, su bloqueo y traslado no es recomendable. Además, su nivel de riesgo es moderado y no se considera una especie apta para el arbolado urbano.	Tala
354	ACACIA JAPONESA	0.59	12	0	Malo	Cil 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, su estado general físico es regular y sus condiciones sanitarias son malas, además posee una altura excesiva para el lugar de siembra, su bloqueo y traslado no es recomendable. Además, su nivel de riesgo es severo y no se considera una especie apta para el arbolado urbano.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
355	ACACIA JAPONESA	0.14	4	0	Malo	Cil 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es	Tala



RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							regular, tiene un inadecuado distanciamiento, daño a infraestructura, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable. Además, su nivel de riesgo es moderado y no se considera una especie apta para el arbolado urbano.	
356	ACACIA JAPONESA	0.2	2	0	Regular	Cil 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, su estado general físico es regular y sus condiciones sanitarias son malas, su bloqueo y traslado no es recomendable. Además, su nivel de riesgo es moderado y no se considera una especie apta para el arbolado urbano.	Tala
357	ACACIA JAPONESA	0.46	12	0	Regular	Cil 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico es regular y sanitario bueno, junto con una altura excesiva para el lugar de siembra son razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable. Además, su nivel de riesgo es moderado y no se considera una especie apta para el arbolado urbano.	Tala
358	ACACIA JAPONESA	0.28	8	0	Malo	Cil 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, con susceptibilidad a volcamiento, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable. Además, su nivel de riesgo es moderado y no se considera una especie apta para el arbolado urbano.	Tala
360	ACACIA JAPONESA	0.41	7	0	Malo	Cil 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, su estado general físico es regular y sus condiciones sanitarias son malas, presenta peligro y susceptibilidad al volcamiento, su bloqueo y traslado no es recomendable. Además, su nivel de riesgo es moderado y no se considera una especie apta para el arbolado urbano.	Tala
361	ACACIA JAPONESA	0.55	9	0	Regular	Cil 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, su estado físico es regular y sus condiciones sanitarias buenas, tiene además una altura excesiva para el lugar de siembra, un nivel de riesgo es moderado y no se considera una especie apta para el arbolado urbano. De tal forma y de acuerdo con estas condiciones su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
362	ACACIA JAPONESA	0.45	7	0	Malo	Cil 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico regular y sanitario malo, tiene susceptibilidad a volcamiento, su bloqueo y traslado no es recomendable. Además, su nivel de riesgo es moderado y no se considera una especie apta para el arbolado urbano.	Tala
363	ACACIA JAPONESA	0.76	14	0	Regular	Cil 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, su estado físico es regular y sus condiciones	Tala



RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							sanitarias buenas, tiene además una altura excesiva para el lugar de siembra, tiene un nivel de riesgo moderado y no se considera una especie apta para el arbolado urbano; su bloqueo y traslado no es recomendable.	
364	ACACIA JAPONESA	0.6	12	0	Malo	Cil 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, presenta además una altura excesiva para el lugar de siembra, siendo estas razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable. Además, su nivel de riesgo es moderado y no se considera una especie apta para el arbolado urbano.	Tala
365	ACACIA JAPONESA	0.47	13	0	Regular	Cil 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, presenta un estado general físico es malo y sus condiciones sanitarias buenas, con una altura excesiva para el lugar de siembra, su bloqueo y traslado no es recomendable. Además, su nivel de riesgo es moderado y no se considera una especie apta para el arbolado urbano.	Tala
366	ACACIA JAPONESA	0.69	9	0	Malo	Cil 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico es regular y sanitario malo, con una altura excesiva para el lugar de siembra, su bloqueo y traslado no es recomendable. Además, su nivel de riesgo es moderado y no se considera una especie apta para el arbolado urbano.	Tala
367	ACACIA JAPONESA	0.17	4	0	Malo	Cil 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, su estado general físico es malo y sus condiciones sanitarias son regulares, con peligro y susceptibilidad al volcamiento, su bloqueo y traslado no es recomendable. Además, su nivel de riesgo es moderado y no se considera una especie apta para el arbolado urbano.	Tala
368	ACACIA JAPONESA	0.33	6	0	Malo	Cil 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, su estado general físico es regular y sus condiciones sanitarias son malas, peligro y susceptibilidad a volcamiento, por ello su bloqueo y traslado no es recomendable. Además, su nivel de riesgo es severo y no se considera una especie apta para el arbolado urbano.	Tala
369	ACACIA JAPONESA	0.5	12	0	Malo	Cil 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular con altura excesiva para el lugar de siembra, son razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable. Además, su nivel de riesgo es moderado y no se considera una especie apta para el arbolado urbano.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01653

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
370	ACACIA JAPONESA	0.7	10	0	Malo	Cil 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, su estado general físico y sanitario es regular y malo. Posee un nivel de riesgo moderado y no se considera una especie apta para el arbolado urbano.	Tala
371	ACACIA JAPONESA	0.44	12	0	Regular	Cil 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, cuenta con un estado general físico regular, sus condiciones sanitarias en general son buenas, tiene una altura excesiva para el lugar de siembra. Su bloqueo y traslado no es recomendable. Además, su nivel de riesgo es moderado y no se considera una especie apta para el arbolado urbano.	Tala
372	ACACIA JAPONESA	0.62	9	0	Malo	Cil 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, además tiene peligro y susceptibilidad a volcamiento, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable. Además, su nivel de riesgo es severo y no se considera una especie apta para el arbolado urbano.	Tala
373	ACACIA JAPONESA	0.51	12	0	Regular	Cil 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, su estado físico es regular y sus condiciones sanitarias buenas, tiene además una altura excesiva para el lugar de siembra, tiene un nivel de riesgo moderado y no se considera una especie apta para el arbolado urbano; su bloqueo y traslado no es recomendable.	Tala
374	ACACIA JAPONESA	0.12	2	0	Regular	Cil 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, el estado general físico y sanitario del individuo es regular, peligro y susceptibilidad a volcamiento, razones por las cuales su bloqueo y traslado no es recomendable. Además, su nivel de riesgo es moderado y no se considera una especie apta para el arbolado urbano.	Tala
375	ACACIA JAPONESA	0.66	12	0	Regular	Cil 22 entre Cra 86 y Cra 87 A, costado norte	Se considera viable la tala del individuo arbóreo dado que interfiere con el desarrollo del proyecto, cuenta con un estado general físico regular, sus condiciones sanitarias en general son buenas, tiene altura excesiva para el lugar de siembra. No es recomendable su traslado ya que no cuenta con las condiciones necesarias para su realización. Además, su nivel de riesgo es moderado y no se considera una especie apta para el arbolado urbano.	Tala

ARTICULO SEXTO. – Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado

RESOLUCIÓN No. 01653

para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en los **Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-06610** de fecha 09 de julio de 2019, **Concepto Técnico No. SSFFS-06611** de fecha 09 de julio de 2019, **Concepto Técnico No. SSFFS-06609** de fecha 09 de julio de 2019 y **Concepto Técnico No. SSFFS-06608** de fecha 09 de julio de 2019, mediante compensación en plantación de arbolado nuevo y plantación de especies con jardinería, un total de 537 IVP'S, los cuales corresponden a 234.7774505210933 SMLMV, equivalentes a TRESCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$307.520.506), los cuales se distribuirán de la siguiente forma: deberá compensar mediante plantación de Ciento nueve 109 IVP'S, los cuales corresponden a 47.73109740643743 SMLMV, equivalentes a TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$37.289.538) y mediante plantación de especies con jardinería de 428 m2, los cuales corresponden a 187.0463531146559 SMLMV, equivalentes a CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$146.128.467).

PARÁGRAFO. - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR 797** del 23 de julio de 2018; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTICULO SÉPTIMO. - Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de **UN MILLON QUINIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$1.511.703)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-06608** de fecha 09 de julio de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-1970, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO OCTAVO. - Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, consignar el saldo pendiente por concepto de EVALUACIÓN la suma **MIL PESOS M/CTE (\$1.000)**, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC,

RESOLUCIÓN No. 01653

ARBOLADO URBANO de acuerdo con lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS – 06608 del 09 de julio de 2019**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-1970, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá proceder de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 03 de la Resolución Conjunta 001 del 2019, el numeral 02 del Artículo 87 del Decreto 319 de 2006 y la metodología descrita en el Artículo 02 de la Resolución 1998 de 2014, que de acuerdo al balance negativo de zonas verdes que resulta del *Contrato* IDU No. 952 de 2017 “Actualización, complementación o ajustes de los estudios y diseños de la intersección a desnivel de la Avenida Ciudad de Cali (AK 86), por Avenida Ferrocarril de Occidente (AC 22), proyecto código de obra 175 (Acuerdo No 645 de 2016), en la Localidad de Fontibón, en la Ciudad de Bogotá D.C., se establece que se debe compensar un área de **6.552,87 M2**.

PARÁGRAFO PRIMERO - De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 09 de la Resolución Conjunta 001 del 2019, la selección del área a compensar deberá corresponder a las siguientes condiciones de jerarquía:

1. Predios ubicados en el Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital o Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
2. Predios ubicados en zonas de Corredor Ecológico de Ronda de ríos, quebradas y humedales.
3. Predios localizados en zona de manejo y preservación ambiental de canales y Área de Manejo Especial del Río Bogotá y zonas de expansión urbana.
4. Zonas priorizadas por el Instituto Distrital para la Recreación y Deporte en el Sistema Distrital de Parques, según las necesidades de la comunidad dentro del área urbana.

PARÁGRAFO SEGUNDO - El termino para la compensación deberá basarse en lo dispuesto en el Artículo 12 de la Resolución Conjunta 001 del 2019, “La compensación deberá realizarse en un término no superior a la duración de la obra que produce el endurecimiento. **Parágrafo.** Este término podrá ser prorrogado por la Secretaría Distrital de Ambiente a solicitud de la entidad responsable de la compensación, previa justificación de las razones por las cuales se hará la compensación después de ejecutada la obra.

RESOLUCIÓN No. 01653

ARTÍCULO DÉCIMO. - El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para finalizar el procedimiento de compensación de zonas endurecidas deberá dar cumplimiento a o establecido en el artículo 11 numeral 10.3 parágrafo segundo de la Resolución Conjunta 001 del 2019 así:

“**Parágrafo 2.** Para que se entienda cumplida la compensación, la entidad responsable del endurecimiento de zonas verdes deberá presentar a la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente los siguientes documentos:

1. Estudio de títulos.
2. Avalúo comercial.
3. Plano topográfico.
4. Escritura pública, folio de matrícula inmobiliaria con propietario registrado a nombre de Bogotá, D.C. o la entidad distrital que se encargará de su administración, tenencia, mantenimiento y su uso será destinado exclusivamente a lo aprobado por la Secretaría Distrital de Ambiente.”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, en el evento de que se requiera modificar el balance de zonas verdes en la ejecución del proyecto, deberá solicitar la modificación del Acta **WR 797** del 23 de julio de 2018, con el fin de dar alcance a la Resolución que autoriza el endurecimiento de zonas verdes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **8.283** m³, que corresponde a la siguiente especies: Eucalipto plateado 4.13 , Pino patula 1.746 , Eucalipto plateado 0.836, Pino patula 1.26, Cipres, Pino cipres, Pino 0.311.

RESOLUCIÓN No. 01653

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo

RESOLUCIÓN No. 01653

anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No 6 - 27 de la ciudad de Bogotá., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 11 días del mes de julio de 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2018-1970

Elaboró:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C:	1014216246	T.P:	CPS:	CONTRATO 20190471 DE 2019	FECHA EJECUCION:	11/07/2019	
Revisó: LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	274480	CPS:	CONTRATO 20190643 DE 2019	FECHA EJECUCION:	11/07/2019
DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION:	11/07/2019

Página **84** de **85**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01653

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 11/07/2019

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 11/07/2019